

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG616/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL	Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Procesos Electorales Locales de las entidades federativas
PP	Partido(s) Político(s)
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RINEPDP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales
Sistema	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.
2. **Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el Reglamento, mismo que ha sufrido diversas modificaciones en el articulado, a través de los siguientes acuerdos:
 - a) **Acuerdo INE/CG86/2017:** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio para la presentación del Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesa Directiva de Casilla.
 - b) **Acuerdo INE/CG391/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la modificación de los artículos 304, párrafo 1, 307 y 308 del capítulo XIX, relativo a los debates, del libro tercero.
 - c) **Acuerdo INE/CG565/2017:** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al articulado y diversos anexos con el objeto de simplificar los procesos de coordinación y coadyuvancia entre el Instituto y los OPL.
Anexos reformados:
 - Se modificaron los anexos 4.1, 13 y 18 (formato 18.10)
 - Se adicionaron los anexos 6.6 y 9.4
 - Se sustituyeron los anexos 10.1 y 18 (formato 18.5)
 - d) **Acuerdo INE/CG111/2018:** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó modificar, en acatamiento a la Resolución dictada por la Sala Superior del TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, diversas disposiciones relativas a los temas de escrutinio y cómputo, llenado de actas y traslado de paquetes, encuestas de salida y conteos rápidos.
 - e) **Acuerdo INE/CG32/2019:** El 23 de enero de 2019, el Consejo General aprobó modificar el capítulo correspondiente a la planeación y seguimiento de los procesos electorales, con el fin de guardar congruencia con las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto enfocadas a garantizar el correcto desarrollo de las actividades que ejecutan las diferentes áreas y otorgar certeza sobre las facultades con las que cuenta actualmente la estructura orgánica del Instituto.
 - f) **Acuerdo INE/CG164/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento y sus respectivos anexos el cual tuvo como propósito actualizar sus disposiciones para mejorar la operación de algunos de los procesos previstos en ese ordenamiento, en lo particular respecto a las modificaciones al Sistema de Información de la Jornada Electoral, al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, al Comité Técnico Asesor de los conteos rápidos y al Comité Técnico Asesor del PREP.
 - g) **Acuerdo INE/CG253/2020.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó la modificación a los artículos 150 y 152 del Reglamento y a su anexo 4.1, en materia de documentación y material electoral.
 - h) **Acuerdo INE/CG254/2020.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó la modificación al artículo 156, numeral 1, inciso g) del Reglamento y a su anexo 4.1 para apegarse a las medidas de racionalidad presupuestal, con la aprobación de los modelos y la producción de materiales electorales para el proceso electoral 2020-2021, que a partir de esta ocasión tiene la posibilidad de ser reutilizados en más de una elección.
 - i) **Acuerdo INE/CG561/2020.** El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento y a su anexo 4.1 en relación a documentos electorales, con la finalidad de simplificar las descripciones de la documentación electoral con emblemas. En términos generales, se incorporó el lenguaje incluyente, se simplificaron características o instrucciones, así como algunos documentos que por sus características comunes se fusionaron, evitando posibles duplicidades y mejorando de esa manera su funcionalidad.

- j) **Acuerdo INE/CG1690/2021.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó la modificación a los artículos 5, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 349, 351, 352 y 354 del Reglamento y a sus anexos 13 y 18.5 derivado de la experiencia obtenida con motivo de la implementación y operación del PREP durante el PEF 2020-2021, así como del seguimiento y supervisión a la implementación y operación del PREP en los PEL pasados.
- k) **Acuerdo INE/CG346/2022.** El 9 de mayo de 2022, el Consejo General aprobó la modificación a los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109 y 156 del Reglamento en el apartado del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para que en cada PEF y/o PEL, así como mecanismo de participación ciudadana en que se considere su participación, se pueda implementar la modalidad de votación electrónica por internet y, en su caso, por correo postal o, en las sedes en el extranjero que se determinen, así como la aprobación y publicación de su anexo 21.2 relativo a los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.
- 3. Criterios para el registro de candidaturas para el PEF 2020-2021.** El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021 (INE/CG572/2020), en el que se señalan, entre otras, medidas de nivelación que deberán observarse.
- El punto Décimo Quinto del citado acuerdo estableció, entre otras cosas, la obligación de los PPN de capturar en el Sistema denominado “¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!”, la condición de grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria de cada una de las candidaturas postuladas. Asimismo, estableció el mandato de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y No Discriminación y Prerrogativas y Partidos Políticos de emitir los Lineamientos que especifiquen el procedimiento y el cuestionario sobre las distintas condiciones de discriminación que los PPN deberán registrar en el sistema. Ello, con la opinión técnica de la UTTYDPD del INE.
- 4. Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.
- 5. Sentencia del TEPJF.** El 29 de diciembre de 2020, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual ordenó al Consejo General la modificación del Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que determinara los 21 distritos en los que debían postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y emitiera lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendientes a garantizar las condiciones de igualdad para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de discriminación.
- 6. Acatamiento SUP-RAP-121/2020 y acumulados.** El 15 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG18/2021, por el que se acató la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, y se emitieron las acciones afirmativas para las juventudes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, así como para personas indígenas y afromexicanas, ordenadas en la sentencia.
- 7. Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con el referido acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herrerías, Juan José Corrales Gómez y Óscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación para controvertir lo establecido en dicho Acuerdo.
- 8. Sentencia del TEPJF.** El 24 de febrero de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó complementar el Acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, realizar estudios respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas durante el PEF 2020-2021 y establecer mecanismos para que las personas registradas como candidatas, pudieran solicitar la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participaban.

9. **Acatamiento SUP-RAP-21/2021 y acumulados.** El 4 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG160/2021, por el que se acató la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF y se modificaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presentaran los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021.
10. **Aprobación de Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y candidatos, conóceles”, para el PEF 2020-2021.** El 4 de marzo de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG161/2021, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, de observancia general y obligatoria para los PPN y para las personas candidatas independientes a una diputación federal durante el PEF 2020-2021. Dichos Lineamientos tuvieron por objeto:

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y son de observancia general y obligatoria para los PPN y las personas candidatas independientes a una diputación federal.

Las personas candidatas a una diputación federal por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postuladas por un PPN o una coalición en el PEF 2020-2021, así como las candidaturas independientes a una diputación federal por el principio de mayoría relativa, deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

A través del sistema implementado, se buscó facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a una diputación federal que participaron en el PEF 2020-2021, así como para que la autoridad electoral cuente con información respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo cual, el uso del sistema fue vinculante para todas las personas postuladas permitiendo que el índice de registros se elevara de un 29.90% de participación en 2018, al 94.07% en 2020, pues se esperaban 6962 currículos y fueron capturados 6531, según información proporcionada por la UTTPDP en su opinión técnica.

11. **Resoluciones del INAI.** El 24 de noviembre de 2021, el Pleno del INAI aprobó las resoluciones que recayeron a los recursos de revisión en materia de acceso a la información, identificados con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, en los cuales instruyó a este Instituto a hacer públicos los nombres de las personas que se postularon por acciones afirmativas, el nombre de las y los candidatos electos por la acción afirmativa, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichas personas candidatas.
12. **Facultad de atracción.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General, mediante Resolución INE/CG1794/2021, aprobó ejercer la facultad de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas, durante los PEL 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; en cuyo punto de acuerdo Séptimo se instruyó a las áreas involucradas en materia de la atracción para que realizaran el análisis de los ajustes al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en su ámbito de competencia para que fuera implementado en los PEL y para que la propuesta de los Lineamientos correspondientes fuera presentada al Consejo General, previo conocimiento de la CVOPL, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Asimismo, en el punto de acuerdo Octavo en relación con el último párrafo del numeral 5, inciso a) de los efectos del acuerdo, se instruyó a la UTTPDP, a la UTSI, a la UTIGyND, a la DEPPP, y a la UTVOPL, para que con la debida oportunidad previo al inicio de los PEL de 2023 y para los de 2024, formularan y presentaran al Consejo General por conducto de la CVOPL, la propuesta de reforma al Reglamento y demás instrumentos normativos que resulten aplicables que permita la implementación permanente del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en todos los PEF y PEL de las entidades federativas, su posible difusión y análisis; así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

13. **Aprobación de Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los PEL 2021-2022.** El 31 de enero 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG46/2022, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los PEL 2021-2022, así como su anexo único que corresponde al cuestionario de identidad mismo que formó parte integral de estos.
14. **Reuniones de trabajo.** El 10 y 20 de junio de 2022 la UTyPDP, la UTSI, la UTIGyND, la DEPPP, la UTVOPL y la UTF llevaron a cabo reuniones de trabajo a efecto de dar cumplimiento al último párrafo del numeral 5, inciso a) de los efectos del acuerdo en relación con el punto Octavo del Acuerdo INE/CG1794/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar la modificación al Reglamento, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:
 - CPEUM
6, Apartado A, fracciones I a III; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado C, párrafo primero, inciso a) y segundo.
 - LGIPE
Artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos j), gg) y jj).
 - Reglamento Interior
Artículos 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso x).
 - Reglamento
Artículos 441, 442 y 443, párrafo 3.
 - Acuerdo INE/CG1794/2021
Último párrafo del numeral 5, inciso a) de los efectos para el INE, en relación con el punto octavo del acuerdo.

Dado que los mismos establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; **vigilar que las actividades de los PPN y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y que cumplan las obligaciones a que están sujetos**; de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable; **así como de modificar el Reglamento para adecuarlos al contexto específico de su aplicación**, al ser objeto de ulteriores modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos que se prevén en el Reglamento.

En correlación con las disposiciones normativas que otorgan competencia al Consejo General, se suma la rectoría del INE del Sistema Nacional Electoral, producto de la reforma constitucional de 2014, que tuvo como propósito lograr **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Dicha reforma estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitieran al INE ser eje rector de ese Sistema.

De igual forma, la reforma del artículo 6 de la CPEUM, en materia de transparencia, construyó a todo ente público a publicitar su información con la excepción de reservar temporalmente aquella por razones de interés público, seguridad nacional, y salvaguardar la relacionada con la vida privada y los datos personales de la ciudadanía. Por ello, el INE como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que recibe y ejerce recursos públicos, es un sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información, que debe poner a disposición de la ciudadanía la información que obra en sus archivos, apelando al principio de máxima publicidad, que

surge como un mecanismo de control institucional, cumpliendo así la rendición de cuentas característica de los gobiernos representativos, que transparentan su actuar como un elemento necesario. Es el caso que, el principio de máxima publicidad incorporado como eje rector del Instituto Nacional Electoral, implícita en todas sus actuaciones la premisa de que toda la información es pública fomentando de esta manera, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, valores esenciales de la democracia que dan confianza y legitimidad a los gobiernos, en beneficio de la colectividad, principio que impacta en todos los organismos públicos locales como sujetos obligados.

SEGUNDO. Fundamentación

2. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
3. **Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del SPEN o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras del organismo público. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. Cabe precisar que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LGIPE.
4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g), h) y i) de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de las prerrogativas que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
5. **Patrimonio del INE.** El artículo 31, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley, asimismo establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicha Ley.
6. **Principio de desconcentración administrativa.** El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Asimismo, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE establece que el Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.

8. **Naturaleza del Consejo General.** Los artículos 35 de la LGIPE y 5 párrafo 1 inciso c) del Reglamento Interior establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto.
9. **Atribuciones del Consejo General.** El artículo 44, párrafo 1, incisos j), gg) y jj) de la LGIPE dispone que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en dicha disposición y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.
10. **Modificaciones al Reglamento.** Los artículos 441 y 442 del Reglamento disponen que el referido ordenamiento podrá ser objeto de ulteriores modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos aquí previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación. Para tal efecto, la Comisión competente deberá elaborar y someter al Consejo General, el proyecto respectivo. Los acuerdos que apruebe el Consejo General que regulen algún aspecto o tema no contemplado en el Reglamento y que se encuentre relacionado con los PEF y PEL, deberán sistematizarse conforme al procedimiento de reforma señalado anteriormente, a fin de que se contemple en el Reglamento toda la normativa relacionada con la operatividad de la función electoral y se evite la emisión de disposiciones contradictorias, así como la sobrerregulación normativa.

El artículo 443, párrafo 3, del Reglamento establece que todas aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en dicho ordenamiento, deberán agregarse como anexos al mismo

11. **Regulación en materia de OPL:**

Organización de las elecciones. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.

El artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone, en cuanto a la observancia de dicha ley como ordenamiento rector en materia de e instituciones y procedimientos electorales, que el Instituto y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley.

Naturaleza jurídica de los OPL. Los artículos 98, párrafo 1, y 99, párrafo 2, de la LGIPE prevén que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los PEL y para el financiamiento de los partidos políticos.

Integración de los OPL. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la CPEUM establece que corresponde al INE designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL, en los términos de la Constitución.

El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numerales 1º y 6º, de la CPEUM dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes; los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una representación en dicho órgano; así como con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE dispone que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz y que en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

En materia de registro de candidaturas locales. En el ámbito estatal para los procesos electorales locales, en términos del artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución, corresponde a los OPL, ejercer funciones en materias relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116, Base IV, incisos e) y k), de la Constitución, corresponde a las leyes locales en la materia electoral, garantizar que:

- Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

Por su parte, el Reglamento en el Capítulo XIV, del Libro Tercero, *Proceso Electoral, Actos preparatorios de la elección*, regula el procedimiento relacionado con la verificación para el registro de candidaturas. En el mismo se dispone que el ámbito de aplicación de dichas disposiciones abarca a las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

En cuanto al ámbito local, en el artículo 270 del Reglamento se establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Además, se establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y precandidatas, capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por otra parte, en el numeral 2 del artículo 273 del Reglamento se establece que el Instituto o el OPL correspondiente, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de las candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, por ende, cualquier medio de impugnación que interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante la jurisdicción electoral federal o estatal, dependiendo el proceso electoral a que se refiere.

Asimismo, en términos del artículo 281, párrafo 1, del Reglamento en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

12. Regulación en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. De conformidad con el Apartado A, fracciones I a III del artículo 6º de la Constitución, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Conforme al artículo 1, párrafo cuarto, de la LGPDPPSO, su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La LGPDPPSO en su artículo 1, párrafo quinto, establece que, en el ámbito federal, estatal y municipal, los sujetos obligados son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

A su vez, en el artículo 3, fracción XXVIII, de la LGPDPPSO se define al responsable como los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la propia Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

En el artículo 3, fracción X, de la LGPDPPSO se establece que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Además, en el artículo 7, párrafo primero, de la LGPDPPSO, se precisa que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

Aunado a ello, en el párrafo cuarto del artículo 21 de la LGPDPPSO se indica que, tratándose de datos personales sensibles, la persona responsable debe obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 1, del RINEPDP establece que tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a fin de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en concordancia con la LGPDPPSO y demás normatividad que resulte aplicable. También, señala el citado Reglamento en su artículo 2 que son sujetos obligados los órganos y personas servidoras públicas del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice este Instituto.

Transparencia y Acceso a la Información Pública. El artículo 1 de la LGTAIP señala que el objeto de la misma es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

Aspectos que contextualizan su inclusión en el Reglamento

a) Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el PEF 2020-2021

Para dicho proceso federal, mediante Acuerdo INE/CG161/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el uso del referido Sistema, en cumplimiento al mandato derivado del Acuerdo INE/CG572/2020, modificado a través de los diversos INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021.

El objeto de dichos Lineamientos fue establecer las condiciones del Sistema y definir el cuestionario sobre las distintas condiciones de grupos en situación de discriminación que los PPN debían utilizar para la captura de la información en dicho Sistema, siempre bajo la protección de los datos personales prevista en las leyes respectivas.

Lo anterior a efecto de que la ciudadanía contara con información que le permitiera conocer a las personas candidatas a una diputación federal postuladas por los partidos y coaliciones por ambos principios, y para que la autoridad electoral contara con datos que le permitiera elaborar estadísticas, así como evaluar los alcances de las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad. Se previó que los Lineamientos fueron aplicables a las candidaturas independientes a una diputación federal, pues de esa forma, tanto la ciudadanía como la autoridad electoral contaría con información integral respecto a las candidaturas que contendieron en el PEF 2020-2021.

b) Resoluciones del INAI

El INAI, órgano garante de la transparencia, ha emitido resoluciones que tienen origen en diversas solicitudes de información al INE, sobre las candidaturas que participaron o fueron electas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General. Al respecto, el INE clasificó la información respecto de las personas candidatas que no autorizaron expresamente su publicación, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Inconformes con la respuesta otorgada por el INE, las personas solicitantes presentaron recursos de revisión ante el INAI, mismos que fueron resueltos por el Pleno de dicho órgano garante el 24 de noviembre de 2021, mediante las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21.

Al momento de resolver el recurso, el Pleno del INAI realizó una prueba de interés público, en cuyas partes conducentes estableció lo siguiente:

RRA 11955/21

(...) ningún derecho humano es absoluto y tienen sus propias limitaciones las cuales deben establecerse en las disposiciones legales. De igual forma, la clasificación de la información no puede considerarse irrestricta, ya que los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales.

(...) la Ley en la materia traslada el poder del escrutinio y el control a los ciudadanos, puesto que éstos ejercen el control democrático de las gestiones de la administración, ya que pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Por ello, en el caso que nos ocupa se observa se reitera que sobreviene una colisión entre dos derechos fundamentales, esto es, por una parte, el derecho de acceso a la información de la persona solicitante y, por la otra, el derecho a la protección de los datos personales de los candidatos que se postularon en alguna acción afirmativa; ambos, en el contexto de determinar si, podría prevalecer el interés público, es decir, en torno a una colectividad para conocer la información o bien, se estima necesario salvaguardar los datos personales de las personas candidatas respecto de los datos que son materia de controversia en el presente asunto.

(...)

El criterio señalado dispone que el interés público que tenga cierta información será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o la vida privada, en donde el derecho a la intimidad o a la vida privada debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, lo cual debe determinarse atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

[Idoneidad] (...) En el presente caso, existe un fin constitucionalmente válido para dar a conocer el nombre de las personas candidatas y candidatos que se postularon por las diversas acciones afirmativas, los nombres de los candidatos electos por las acciones afirmativas, así como, los datos de identificación de la postulación para ambos supuestos, siendo estos, la acción afirmativa vinculados con el partido político, tipo de diputación, número de lista, género y entorno geográfico, pues se busca transparentar los procesos electorales que conforman el sistema democrático del país, abonando con ello a la rendición de cuentas de las contiendas electorales, con lo que también se permite conocer la actuación del sujeto obligado respecto a la implementación de acciones afirmativas en las que puedan participar personas que se encuentren dentro de un grupo vulnerable.

[Necesidad] (...) es imprescindible que se otorgue el acceso al nombre de las personas candidatas dentro de las diversas acciones afirmativas, el nombre de los candidatos electos por acción afirmativa, así como la acción afirmativa, el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, pues sólo así se permitiría a la sociedad en general conocer si los candidatos efectivamente pertenecen a un grupo vulnerable y si los partidos políticos están cumpliendo con las cuotas establecidas para los procesos electorales. Así, en el caso concreto, es posible concluir que existe un interés superior de la sociedad por conocer de la información solicitada.

[Proporcionalidad] (...) El detrimento a la protección de la información relativa al nombre de las personas candidatas que se postularon por la vía de acciones afirmativas, el nombre de las personas electas por las acciones afirmativas, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, como medio para lograr el fin constitucionalmente válido señalado previamente se justifica en razón de que si bien, se encuentra bajo la protección de ser información de índole personal y por consiguiente confidencial, lo cierto es que es de mayor valor el interés público de conocer quiénes son aquellos ciudadanos que tienen interés en ocupar un cargo público al frente de una diputación por acción afirmativa, y aquellos que ya lo ocupan, para la representación de personas dentro de un grupo vulnerable, así como el cumplimiento por parte del sujeto obligado en las cuotas incluyentes para los procesos electorales.

[subrayado añadido]

De las resoluciones referidas, se advierte que la clasificación de la información no es irrestricta, pues los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales. En el caso, se consideró que al haber intereses contrapuestos (por un lado, mantener la confidencialidad de los datos y, por el otro, divulgar la información por razones de transparencia) era necesario que la protección de la información fuera sometida a un análisis de interés público y se concluyó que cuando una persona decide ser candidata a un cargo de elección popular –sobre todo si va a representar a algún grupo en situación de vulnerabilidad–, existe un interés público de parte de dicho grupo y de la sociedad en su conjunto para identificar a sus representantes, lo que justifica la injerencia en la vida privada de quienes de forma voluntaria se sometieron a la evaluación respectiva.

En consecuencia, el INAI determinó que la difusión de esa información implica un interés público mayor, ya que permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de las personas que tienen interés en ocupar un cargo público.

Por lo tanto, siguiendo el criterio emitido por el máximo órgano garante y privilegiando la transparencia y la máxima publicidad durante los procesos electorales, con la finalidad de que la ciudadanía conozca en la mayor medida posible a las personas que se postulan a cargos de elección popular a través de acciones afirmativas, se estima que la información del cuestionario de identidad de las personas que participan al amparo de una acción afirmativa sea pública, dado que constituye una relevancia mayor y es del interés público de la ciudadanía.

c) Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en los PEL 2021-2022

Cabe precisar que el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” aprobado por el INE mediante Acuerdo INE/CG1794/2021, para su aplicación en los PEL 2021-2022, fue motivado por la necesidad de proporcionar a la ciudadanía información básica para la emisión de un voto informado, así, el Sistema puso a disposición de las y los mexicanos el currículo de las personas candidatas a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación para observar de forma simultánea, no sólo el registro de las candidaturas propiamente dichas, sino también información estadística relativa al principio de paridad de género en las candidaturas, consideración e integración de grupos en situación de discriminación, personas mexicanas migrantes, candidaturas indígenas, población afromexicana, población con discapacidad y de la diversidad sexual, por lo que su instauración a nivel local, buscó que la ciudadanía contara en una sola página con información que le permitiera conocer a las personas candidatas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes, así como para que esta autoridad electoral federal y las locales, contaran con datos que les permitieran elaborar estadísticas, y evaluar los alcances de las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad, en un marco de no discriminación y respeto a los pueblos y comunidades indígenas.

Aunado a lo anterior, resultó indispensable homogeneizar las actividades de los OPL, para que la información generada contara con los mismos parámetros científicos, que permitieran generar bases de datos uniformes a nivel local, regional y nacional, lo cual, brindaría certeza y objetividad a los análisis de dicha información y a las actividades a cargo de los OPL.

En ese sentido, con la implementación de este Sistema en los PEL 2021-2022, se estableció una medida idónea y eficaz para potencializar el ejercicio de los derechos político-electorales, al aportar mayores elementos sobre la vida y trayectoria de las personas candidatas, que redunde en el fortalecimiento del régimen democrático, sobre la base de decisión de una ciudadanía informada.

En este orden de ideas, la implementación del Sistema en lo local, permitió de forma simultánea a la labor de divulgación, generar información estadística de gran relevancia relativa al principio de paridad de género en las candidaturas, consideración e integración de grupos en situación de discriminación, personas mexicanas migrantes, candidaturas indígenas, población afromexicana, población con discapacidad y de la diversidad sexual, por lo cual, las autoridades contaron con una herramienta adicional para asegurar el debido control de los PEL y su orientación en el pleno respeto de los derechos cívico electorales de toda la ciudadanía, con la debida protección de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En mérito de lo anterior, las ventajas de tal implementación fueron las siguientes:

1. Que la ciudadanía podía consultar toda la información de las candidaturas por internet, lo que claramente facilitó el acceso a información objetiva de las personas candidatas.
2. Que la plataforma del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” se rigió por condiciones de uso homogéneos para los OPL, lo que facilitó el manejo de la información.
3. A diferencia de otras plataformas de divulgación, el Sistema permite resguardar los datos bajo los estándares de protección de datos personales contenidos en la LGTAIP, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LGPDPPSO, y por las determinaciones del INAI. Por ende, ofrece garantías respecto al tratamiento de los datos, evitando la pérdida, destrucción transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como su integridad y disponibilidad.
4. Brinda certeza jurídica a las y los ciudadanos respecto del contenido de la información a diferencia de otras formas de divulgación, ya que es responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, sus candidaturas o candidaturas independientes, y una vez que los datos se encuentran ingresados en el Sistema, se cuenta con candados que evitan su alteración por parte de terceros.
5. El Sistema permite que las personas candidatas capturen su autoadscripción o pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, lo que visibilizaría a las personas pertenecientes a dichos grupos, así como la composición plural del país.
6. La información publicada en una plataforma homogénea permite su estandarización. Los OPL en los PEL 2021-2022 utilizaron el mismo formato autorizado por el INE.

7. Este primer ejercicio de implementación local permitió detectar qué modificaciones o ajustes podrían ser útiles y relevantes a nivel técnico para implementar el Sistema en todas las elecciones locales y federales del 2024.
8. Se generó información estadística útil y homogénea, para que las autoridades puedan realizar análisis e implementar políticas institucionales, medidas de nivelación o acciones afirmativas, en caso de ser necesario, para continuar asegurando la paridad de género, la no discriminación, el respeto a grupos vulnerables, la vida libre de violencia contra las mujeres, la participación de pueblos y comunidades indígenas, la vinculación de personas migrantes, etcétera.
9. Permitted promover que, en el ámbito local, el marco normativo prevea la incorporación del registro digital de candidaturas y la obligación a los actores políticos, de proporcionar su información curricular y de identidad, a fin de proveer a la ciudadanía con información de calidad, oportuna y completa sobre las candidaturas.
10. Los registros locales permitirán expandir la compilación de datos estadísticos, para que las autoridades electorales cuenten con bases de datos homogéneas, para la toma de decisiones, como, por ejemplo, la aprobación oportuna de medidas de nivelación o de acciones afirmativas en procesos electorales subsecuentes.
11. Coadyuvará a la detección de intentos de simulación en el registro de candidaturas de grupos vulnerables, dando acceso público a la información de las candidaturas postuladas para cumplir con una acción afirmativa a favor de un grupo en situación de discriminación.

Considerando dichas ventajas, es por lo que se considera importante que sean los OPL los que, de conformidad con los Lineamientos emitidos por este Instituto, desarrollen e implementen un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los PEL. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, deberá ser independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos lineamientos.

d) Voto informado de la ciudadanía

Como parte del régimen democrático, se estima trascendental el ejercicio del voto informado, es decir, que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios que le aporte información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y a su vez, que sirva como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad de nuestro régimen democrático. Con ello, se potencializa el ejercicio de los derechos político-electorales al otorgarse mayores garantías para la toma de decisiones en la renovación de los poderes del Estado, sobre la base de información de la trayectoria profesional de las personas candidatas.

De esta manera, la divulgación de las candidaturas en los PEF y los PEL, permitirá que la ciudadanía cuente con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones federales y locales, para que derivado de un juicio informado, tome la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes.

Por ello, la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en los PEF y los PEL, se estima aportará información a la ciudadanía para la toma de decisiones libres e informadas en la elección de las y los gobernantes y además generará información que sirva a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus funciones sobre el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Motivos que sustentan la modificación al Reglamento

En razón de la importancia del tema de difusión de información de las candidaturas tanto en los PEF como en los PEL, para el fortalecimiento del régimen democrático del país, fue que en el propio Acuerdo INE/CG1794/2021, se instruyó a la UTTYPDP, la UTSI, la UTIGyND, UTVOPL y la DEPPP para que, con la debida oportunidad previo al inicio de los PEL de 2023 y para su aplicación a los correspondientes de 2024, se presentara ante a este Consejo General por conducto de la CVOPL la propuesta de reforma al Reglamento y demás instrumentos normativos que resultaran aplicables, para permitir la implementación permanente del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en todos los PEF y PEL de las entidades federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

Por lo que del análisis realizado por las áreas involucradas, se determinó la importancia de implementar el Sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles de manera obligatoria en los PEF y PEL, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas que participarán en los procesos electorales de manera homogénea en las elecciones concurrentes, así como para que las autoridades electorales en el ámbito de su competencia cuenten con estadísticas respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro en candidaturas independientes.

En ese sentido, **para los PEF** se consideró que, es el Instituto quien debe implementar el Sistema para la captura del cuestionario curricular y el cuestionario de identidad de las candidaturas, tal y como ha ocurrido en los PEF 2011-2012, 2014-2015, Elección Constituyente 2016, PEF 2017-2018 -de manera voluntaria- y PEF 2020-2021, mediante el Acuerdo INE/CG161/2021 por primera vez de manera obligatoria. Siendo este último ejercicio, el más exitoso en cuanto a la captura de información.

Proceso Electoral	Porcentaje de participación
2011-2012	21.98%
2014-2015	39.19%
2016	65.41%
2017-2018	29.90%
2020-2021	94.09%

Para el caso **de los PEL**, derivado del análisis de los resultados de la implementación del Sistema durante las Elecciones Locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se obtuvieron los siguientes porcentajes de participación:

Tipo de cargo	Total de cuestionarios (curriculares e identidad) esperados	Total de cuestionarios curriculares capturados	Total de cuestionarios de identidad capturados
	479¹ (100%)	327 (68.27%)	326 (68.06%)

Gubernaturas	27 (5.64%)	27 (100%)	27 (100%)
Diputaciones Locales Mayoría Relativa	158 (32.98%)	135 (85.44%)	132 (83.54%)
Diputaciones Locales Representación Proporcional	49 (10.23%)	39 (79.59%)	35 (71.43%)
Presidencias Municipales	245 (51.15%)	126 (51.43%)	132 (53.88%)

Como consecuencia del análisis, las áreas determinaron que son los OPL quienes deben ser responsables del desarrollo, implementación y operación del Sistema, bajo las directrices que establezca el INE, lo anterior a efecto de que se mantengan los estándares de calidad implementados en el Sistema a nivel federal, y exista homogeneidad en la información puesta a disposición de la ciudadanía.

Lo anterior es conducente debido a que, durante la implementación del Sistema a nivel local, se detectaron las siguientes áreas de oportunidad:

- Desfases en la aprobación de las candidaturas en el SNR y en los sistemas administrados por el OPL para el registro de candidaturas. No todas las candidaturas son aprobadas en el SNR, por lo que el Instituto no conoce de manera inmediata el momento en que éstas son aprobadas por los órganos superiores de dirección de los OPL.

¹ Candidaturas aprobadas en el SNR a la fecha.

- El cumplimiento en la captura de información no fue homogéneo, a nivel gubernatura los actores políticos cumplieron en un 100%, no obstante, en otros cargos la captura fue desigual, siendo las candidaturas a las presidencias municipales los que registraron los índices más bajos con solo el 53.88% de captura.
- Algunos OPL manifestaron que desarrollan sistemas con características similares a las del Sistema implementado por el Instituto, por lo cual es necesario evitar la duplicidad de esfuerzos y erogación de recursos para un mismo fin como es el de dar a conocer a la ciudadanía información sobre las candidaturas.
- Al ser los OPL los responsables de mantener contacto con los PP a nivel local y las candidaturas independientes, personal del Instituto pierde oportunidad para el envío de requerimientos de información, tales como incumplimientos o errores en la captura de la información en el Sistema.

La obligatoriedad para que los OPL sean los responsables de implementar el Sistema, reduce las asimetrías de información entre las candidaturas federales y las locales, y evita la erogación de recursos a nivel local y federal para un mismo fin, lo que es acorde con las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo que en cumplimiento a la instrucción de este Consejo General es que la CVOPL, a propuesta de las áreas referidas, pone a consideración de este máximo Órgano de Dirección incorporar al Reglamento la regulación relativa al uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para su aplicación en todos los PEF y PEL. Lo anterior, deviene de los antecedentes antes citados en la experiencia del INE en la aplicación de dicho Sistema en los PEF y los PEL, y tiene por objeto alcanzar una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios previstos en la Constitución que rigen la materia electoral.

En ese orden de ideas, dado que en el Reglamento ya se regula lo relativo a la verificación para el registro de candidaturas, y **dicho apartado es aplicable tanto para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los PPN y locales**, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local, se estima que resulta viable incluir el supuesto jurídico para regular el registro en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con vinculación para lo federal y local, dada su relevancia y tomando en consideración que dicho tema, buscaría que la ciudadanía cuente con información que le permita conocer a las personas candidatas de cualquier cargo de elección popular, y para que las autoridades electorales federal y locales, obtengan información para elaborar estadísticas, así como evaluar los alcances de las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad.

Por lo que a efecto de establecer la obligatoriedad para implementar un Sistema para la captura de información curricular y de identidad de las candidaturas en los PEF y PEL, se determina viable modificar los artículos 4 y 267 del Reglamento, el primero de ellos, porque la obligatoriedad de incorporar el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en el caso local, tiene su precedente en la resolución de atracción INE/CG1794/2021 del Consejo General, y en el caso del segundo de los artículos, porque establece la verificación para el registro de candidaturas, y en el párrafo 2 del mismo artículo establece al SNR implementado por el Instituto como el sistema a través del cual los sujetos obligados deberán realizar el registro de las y los aspirantes a las precandidaturas y candidaturas.

Máxime que, de conformidad con el Reglamento, el Instituto y los OPL deben registrar la información de las y los precandidatos y las y los candidatos en el SNR, por lo que este Sistema es la base de la información de las candidaturas, por lo que una vez capturada la información las autoridades electorales contarán con información mínima necesaria que les permitirá implementar las bases para la captura de la información curricular y de identidad de las personas candidatas:

La información del SNR que será tomada como base para el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles es la siguiente:

- Nombre completo de la persona candidata y, en su caso, de él y la suplente
- Tipo de candidatura
- Entidad federativa y/o circunscripción
- Distrito electoral federal
- Edad

- Sexo
- Tipo de sujeto obligado (Partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente)
- Identidad gráfica del partido o coalición

Bajo este contexto, a efecto de que exista congruencia y homogeneidad en el Sistema que implementarán el Instituto y los OPL, como parte de la reforma reglamentaria se deben aprobar Lineamientos específicos cuya finalidad es regular el objetivo, alcances, obligaciones y características del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" a nivel federal y local que, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán cumplir el Instituto y los OPL.

Los Lineamientos a nivel federal retoman la experiencia de los PEF donde el Instituto ha desarrollado e implementado el Sistema, a fin de que la información sea de mayor calidad, estableciendo plazos para la captura de información de los sujetos obligados, responsabilidades de las áreas del Instituto involucradas, así como incorporación del cuestionario de identidad.

En cuanto al alcance del Sistema, a nivel federal se mantiene la obligatoriedad de capturar, todos los cargos que se encuentren en contienda durante el PEF en curso, incluyendo las suplencias en los casos que así correspondan.

Por su parte, los Lineamientos a nivel local, establecen como mínimo, el objetivo, alcance, obligaciones y características del Sistema que deberán desarrollar e implementar los OPL en los PEL que organicen, siempre observando la directriz con la que cuenta el Instituto después de haber implementado el indicado Sistema en cinco ocasiones. Es importante precisar que los Lineamientos para los PEL recuperan la experiencia de la implementación realizada en los PEL 2021-2022, teniendo como eje principal sentar las bases para que los OPL desarrollen e implementan este tipo de Sistema con las características similares a los del Instituto.

En relación con el ámbito local, en el Sistema se deberá incorporar, al menos, la información de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de las personas propietarias y suplentes y presidencias municipales, sin que esto sea impedimento para que los OPL puedan incluir información de las candidaturas a las sindicaturas y regidurías; lo anterior con base en la experiencia del Sistema implementado en las elecciones locales 2021-2022, lo que permitió constatar la factibilidad de incorporar la información hasta ese nivel de desagregación de las candidaturas.

En razón, de lo anterior, la finalidad de regular este tema en el Reglamento, en el marco del Sistema Nacional Electoral del cual el INE es ente rector, tendría como finalidad proporcionar elementos que permita a los OPL en el ámbito de su competencia, contar con información sobre las candidaturas registradas para el cumplimiento de sus fines constitucionales como es evaluar la aplicación de medidas afirmativas, entre otros.

Propuesta de reforma

Conforme a lo antes expuesto, se propone la **modificación al Reglamento**, de conformidad con lo siguiente:

Apartado vigente	Propuesta de reforma
LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO ÚNICO Objeto, Ámbito de Aplicación y Criterios de Interpretación	LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO ÚNICO Objeto, Ámbito de Aplicación y Criterios de Interpretación
(...)	(...)
Artículo 4. 1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.	Artículo 4. 1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.
(...)	(...)

Apartado vigente	Propuesta de reforma
h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.	h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, e
	i) Desarrollo e implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
(...)	(...)
<p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO PROCESO ELECTORAL TÍTULO I. Actos Preparatorios de la elección (...) Capítulo XIV. Verificación para el registro de candidaturas</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO PROCESO ELECTORAL TÍTULO I. Actos Preparatorios de la elección (...) Capítulo XIV. Verificación para el registro de candidaturas</p>
<p>Artículo 267.</p> <p>1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.</p>	<p>Artículo 267.</p> <p>1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.</p>
<p>2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.</p>	<p>2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.</p>
	<p>3. En el ámbito federal, una vez aprobadas las candidaturas, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, conforme a los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.1.</p>
	<p>4. En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.</p>

Lo anterior, permitirá contar con una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y el uso de un sistema que prevea requisitos homologados de las personas candidatas a fin de que a través de dicha herramienta se facilite a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a un cargo de elección popular que participarán ya sea en los PEF o los PEL, según sea el caso, así como para que la autoridad electoral competente cuente con información respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

De conformidad con los antecedentes y considerandos referidos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para quedar en los términos siguientes:

Reglamento de Elecciones

[...]

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO ÚNICO

Objeto, Ámbito de Aplicación y Criterios de Interpretación

[...]

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

[...]

- h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, e
- i) **Desarrollo e implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.**

[...]

LIBRO TERCERO
PROCESO ELECTORAL
TÍTULO I.

Actos Preparatorios de la elección

[...]

Capítulo XIV.

Verificación para el registro de candidaturas

Artículo 267.

[...]

3. **En el ámbito federal, una vez aprobadas las candidaturas, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles conforme a los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.1.**
4. **En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.**

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos como anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo	Denominación
24.1	Lineamientos para el uso del sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales federales
24.2	Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales

TERCERO. Se instruye a las UTTyPDP, a la UTSI, a la UTIGyND, a la DEPPP, y a la UTVOPL para que, en el ámbito de sus atribuciones, efectúen las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los anexos 24.1 y 24.2 relativo a los Lineamientos referidos en el punto Segundo del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

QUINTO. Se instruye a la UTTyPDP para que, en el término 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe a los OPL, a través de la UTVOPL la Metodología para el análisis cualitativo y cuantitativo de la información capturada por las personas candidatas en el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles que desarrollen e implementen, así como brindar las asesorías que requieran para la aplicación de ésta en el informe final que presenten ante sus órganos superiores de dirección.

SEXTO. Se instruye a la UTTyPDP a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Secretariado y la Dirección Jurídica de este Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las modificaciones al articulado en términos de lo previsto en el punto primero del presente acuerdo e integren en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos señalados en el punto de acuerdo segundo, para quedar como sigue:

Anexo	Denominación
24.1	Lineamientos para el uso del sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales federales
24.2	Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales

SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Los OPL de los estados de Coahuila y Estado de México con Procesos Electorales Ordinarios en curso deberán ajustar los plazos establecidos en el anexo 24.2 del presente Acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-septiembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202209_07_ap_12.pdf

INE/CG616/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL	Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPDPPSO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).

PEL	Procesos Electorales Locales de las entidades federativas
PP	Partido(s) Político(s)
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RINEPDP	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales
Sistema	Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”
SNR	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTTyPDP	Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- 1. Reforma constitucional 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, relativo a las atribuciones del INE.

2. **Aprobación del Reglamento.** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el Reglamento, mismo que ha sufrido diversas modificaciones en el articulado, a través de los siguientes acuerdos:

- a) **Acuerdo INE/CG86/2017:** El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio para la presentación del Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesa Directiva de Casilla.
- b) **Acuerdo INE/CG391/2017:** El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó la modificación de los artículos 304, párrafo 1, 307 y 308 del capítulo XIX, relativo a los debates, del libro tercero.
- c) **Acuerdo INE/CG565/2017:** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó diversas modificaciones al articulado y diversos anexos con el objeto de simplificar los procesos de coordinación y coadyuvancia entre el Instituto y los OPL.

Anexos reformados:

- Se modificaron los anexos 4.1, 13 y 18 (formato 18.10)
 - Se adicionaron los anexos 6.6 y 9.4
 - Se sustituyeron los anexos 10.1 y 18 (formato 18.5)
- d) **Acuerdo INE/CG111/2018:** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó modificar, en acatamiento a la Resolución dictada por la Sala Superior del TEPJF recaída al expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, diversas disposiciones relativas a los temas de escrutinio y cómputo, llenado de actas y traslado de paquetes, encuestas de salida y conteos rápidos.
 - e) **Acuerdo INE/CG32/2019:** El 23 de enero de 2019, el Consejo General aprobó modificar el capítulo correspondiente a la planeación y seguimiento de los procesos electorales, con el fin de guardar congruencia con las modificaciones al Reglamento Interior del Instituto enfocadas a garantizar el correcto desarrollo de las actividades que

ejecutan las diferentes áreas y otorgar certeza sobre las facultades con las que cuenta actualmente la estructura orgánica del Instituto.

- f) **Acuerdo INE/CG164/2020:** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento y sus respectivos anexos el cual tuvo como propósito actualizar sus disposiciones para mejorar la operación de algunos de los procesos previstos en ese ordenamiento, en lo particular respecto a las modificaciones al Sistema de Información de la Jornada Electoral, al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, al Comité Técnico Asesor de los conteos rápidos y al Comité Técnico Asesor del PREP.
- g) **Acuerdo INE/CG253/2020.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó la modificación a los artículos 150 y 152 del Reglamento y a su anexo 4.1, en materia de documentación y material electoral.
- h) **Acuerdo INE/CG254/2020.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó la modificación al artículo 156, numeral 1, inciso g) del Reglamento y a su anexo 4.1 para apegarse a las medidas de racionalidad presupuestal, con la aprobación de los modelos y la producción de materiales electorales para el proceso electoral 2020-2021, que a partir de esta ocasión tiene la posibilidad de ser reutilizados en más de una elección.
- i) **Acuerdo INE/CG561/2020.** El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó la modificación al Reglamento y a su anexo 4.1 en relación a documentos electorales, con la finalidad de simplificar las descripciones de la documentación electoral con emblemas. En términos generales, se incorporó el lenguaje incluyente, se simplificaron características o instrucciones, así como algunos documentos que por sus características comunes se fusionaron, evitando posibles duplicidades y mejorando de esa manera su funcionalidad.
- j) **Acuerdo INE/CG1690/2021.** El 17 de noviembre de 2021, el Consejo General aprobó la modificación a los artículos 5, 337, 339, 340, 341, 342, 343, 349, 351, 352 y 354 del Reglamento y a sus anexos 13 y 18.5 derivado de la experiencia obtenida con motivo de la implementación y operación del PREP durante el PEF 2020-2021, así como del seguimiento y supervisión a la implementación y operación del PREP en los PEL pasados.

k) **Acuerdo INE/CG346/2022.** El 9 de mayo de 2022, el Consejo General aprobó la modificación a los artículos 100, 101, 102, 104, 105, 108, 109 y 156 del Reglamento en el apartado del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero para que en cada PEF y/o PEL, así como mecanismo de participación ciudadana en que se considere su participación, se pueda implementar la modalidad de votación electrónica por internet y, en su caso, por correo postal o, en las sedes en el extranjero que se determinen, así como la aprobación y publicación de su anexo 21.2 relativo a los Lineamientos del voto electrónico por internet para las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero.

3. **Criterios para el registro de candidaturas para el PEF 2020-2021.** El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el PEF 2020-2021 (INE/CG572/2020), en el que se señalan, entre otras, medidas de nivelación que deberán observarse.

El punto Décimo Quinto del citado acuerdo estableció, entre otras cosas, la obligación de los PPN de capturar en el Sistema denominado “¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!”, la condición de grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria de cada una de las candidaturas postuladas. Asimismo, estableció el mandato de las Comisiones Unidas de Igualdad de Género y No Discriminación y Prerrogativas y Partidos Políticos de emitir los Lineamientos que especifiquen el procedimiento y el cuestionario sobre las distintas condiciones de discriminación que los PPN deberán registrar en el sistema. Ello, con la opinión técnica de la UTTPDP del INE.

4. **Impugnación del Acuerdo INE/CG572/2020.** Inconformes con los criterios establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como el ciudadano José Alfredo Chavarría Rivera, interpusieron medios de impugnación para controvertir tales criterios.

5. **Sentencia del TEPJF.** El 29 de diciembre de 2020, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-121/2020 y acumulados, mediante la cual ordenó al Consejo General la modificación del Acuerdo INE/CG572/2020 a efecto de que determinara los 21 distritos en los que

debían postularse candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa según la acción afirmativa indígena y emitiera lineamientos para que se establecieran las medidas afirmativas tendentes a garantizar las condiciones de igualdad para la participación política de las personas con discapacidad, así como de otros grupos en situación de discriminación.

6. **Acatamiento SUP-RAP-121/2020 y acumulados.** El 15 de enero de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG18/2021, por el que se acató la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF, y se emitieron las acciones afirmativas para las juventudes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, así como para personas indígenas y afroamericanas, ordenadas en la sentencia.
7. **Impugnación del Acuerdo INE/CG18/2021.** Inconformes con el referido acuerdo del Consejo General, los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Encuentro Solidario, así como los ciudadanos David Gerardo Herrera Herreras, Juan José Corrales Gómez y Óscar Hernández Santibáñez, interpusieron medios de impugnación para controvertir lo establecido en dicho Acuerdo.
8. **Sentencia del TEPJF.** El 24 de febrero de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-21/2021 y acumulados, mediante la cual ordenó complementar el Acuerdo impugnado para efectos de diseñar e implementar medidas afirmativas para personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero, realizar estudios respecto de la eficacia y funcionamiento de las acciones afirmativas implementadas durante el PEF 2020-2021 y establecer mecanismos para que las personas registradas como candidatas, pudieran solicitar la protección de sus datos personales respecto de la acción afirmativa por la que participaban.
9. **Acatamiento SUP-RAP-21/2021 y acumulados.** El 4 de marzo de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG160/2021, por el que se acató la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF y se modificaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presentaran los PPN y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto para el PEF 2020-2021, aprobados mediante Acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021.
10. **Aprobación de Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y candidatos, conóceles”, para el PEF 2020-2021.** El 4 de

marzo de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG161/2021, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, de observancia general y obligatoria para los PPN y para las personas candidatas independientes a una diputación federal durante el PEF 2020-2021. Dichos Lineamientos tuvieron por objeto:

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y son de observancia general y obligatoria para los PPN y las personas candidatas independientes a una diputación federal.

Las personas candidatas a una diputación federal por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, postuladas por un PPN o una coalición en el PEF 2020-2021, así como las candidaturas independientes a una diputación federal por el principio de mayoría relativa, deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema.

A través del sistema implementado, se buscó facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a una diputación federal que participaron en el PEF 2020-2021, así como para que la autoridad electoral cuente con información respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo cual, el uso del sistema fue vinculante para todas las personas postuladas permitiendo que el índice de registros se elevara de un 29.90% de participación en 2018, al 94.07% en 2020, pues se esperaban 6962 currículos y fueron capturados 6531, según información proporcionada por la UTTYPDP en su opinión técnica.

- 11. Resoluciones del INAI.** El 24 de noviembre de 2021, el Pleno del INAI aprobó las resoluciones que recayeron a los recursos de revisión en materia de acceso a la información, identificados con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, en los cuales instruyó a este Instituto a hacer públicos los nombres de las personas que se postularon por acciones afirmativas, el nombre de las y los candidatos electos por la acción afirmativa, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichas personas candidatas.

- 12. Facultad de atracción.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General, mediante Resolución INE/CG1794/2021, aprobó ejercer la facultad de atracción de la actividad de divulgación institucional de las candidaturas, durante los PEL 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; en cuyo punto de acuerdo Séptimo se instruyó a las áreas involucradas en materia de la atracción para que realizaran el análisis de los ajustes al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en su ámbito de competencia para que fuera implementado en los PEL y para que la propuesta de los Lineamientos correspondientes fuera presentada al Consejo General, previo conocimiento de la CVOPL, a más tardar el 31 de enero de 2022.

Asimismo, en el punto de acuerdo Octavo en relación con el último párrafo del numeral 5, inciso a) de los efectos del acuerdo, se instruyó a la UTTYPDP, a la UTSI, a la UTIGyND, a la DEPPP, y la UTVOPL, para que con la debida oportunidad previo al inicio de los PEL de 2023 y para los de 2024, formularan y presentaran al Consejo General por conducto de la CVOPL, la propuesta de reforma al Reglamento y demás instrumentos normativos que resulten aplicables que permita la implementación permanente del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en todos los PEF y PEL de las entidades federativas, su posible difusión y análisis; así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

- 13. Aprobación de Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los PEL 2021-2022.** El 31 de enero 2022, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG46/2022, aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los PEL 2021-2022, así como su anexo único que corresponde al cuestionario de identidad mismo que formó parte integral de estos.
- 14. Reuniones de trabajo.** El 10 y 20 de junio de 2022 la UTTYPDP, la UTSI, la UTIGyND, la DEPPP, la UTVOPL y la UTF llevaron a cabo reuniones de trabajo a efecto de dar cumplimiento al último párrafo del numeral 5, inciso a) de los efectos del acuerdo en relación con el punto Octavo del Acuerdo INE/CG1794/2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar la modificación al Reglamento, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

- CPEUM
6, Apartado A, fracciones I a III; 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; apartado C, párrafo primero, inciso a) y segundo.
- LGIPE
Artículos 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos j), gg) y jj).
- Reglamento Interior
Artículos 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a) y 5, párrafo 1, inciso x).
- Reglamento
Artículos 441, 442 y 443, párrafo 3.
- Acuerdo INE/CG1794/2021
Último párrafo del numeral 5, inciso a) de los efectos para el INE, en relación con el punto octavo del acuerdo.

Dado que los mismos establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del INE, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto; **vigilar que las actividades de los PPN y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos y que cumplan las obligaciones a que están sujetos**; de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable; **así como de modificar el Reglamento para adecuarlos al contexto específico de su aplicación**, al ser objeto de

ulteriores modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos que se prevén en el Reglamento.

En correlación con las disposiciones normativas que otorgan competencia al Consejo General, se suma la rectoría del INE del Sistema Nacional Electoral, producto de la reforma constitucional de 2014, que tuvo como propósito lograr **la estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

Dicha reforma estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitieran al INE ser eje rector de ese Sistema.

De igual forma, la reforma del artículo 6 de la CPEUM, en materia de transparencia, constriñó a todo ente público a publicitar su información con la excepción de reservar temporalmente aquella por razones de interés público, seguridad nacional, y salvaguardar la relacionada con la vida privada y los datos personales de la ciudadanía. Por ello, el INE como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que recibe y ejerce recursos públicos, es un sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información, que debe poner a disposición de la ciudadanía la información que obra en sus archivos, apelando al principio de máxima publicidad, que surge como un mecanismo de control institucional, cumpliendo así la rendición de cuentas característica de los gobiernos representativos, que transparentan su actuar como un elemento necesario. Es el caso que, el principio de máxima publicidad incorporado como eje rector del Instituto Nacional Electoral, implícita en todas sus actuaciones la premisa de que toda la información es pública fomentando de esta manera, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, valores esenciales de la democracia que dan confianza y legitimidad a los gobiernos, en beneficio de la colectividad, principio que impacta en todos los organismos públicos locales como sujetos obligados.

SEGUNDO. Fundamentación

- 2. Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y

funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

- 3. Estructura del Instituto.** La citada disposición constitucional establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del SPEN o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras del organismo público. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa. Cabe precisar que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. También podrá contar con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LGIPE.
- 4. Fines del Instituto.** El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g), h) y i) de la LGIPE establece que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales y a garantizar el

ejercicio de las prerrogativas que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

5. **Patrimonio del INE.** El artículo 31, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley, asimismo establece que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a dicha Ley.
6. **Principio de desconcentración administrativa.** El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Asimismo, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
7. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE establece que el Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.
8. **Naturaleza del Consejo General.** Los artículos 35 de la LGIPE y 5 párrafo 1 inciso c) del Reglamento Interior establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. Dictar las modalidades pertinentes para el óptimo aprovechamiento de los recursos del Instituto.
9. **Atribuciones del Consejo General.** El artículo 44, párrafo 1, incisos j), gg) y jj) de la LGIPE dispone que el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar

que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en dicha disposición y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

- 10. Modificaciones al Reglamento.** Los artículos 441 y 442 del Reglamento disponen que el referido ordenamiento podrá ser objeto de ulteriores modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos aquí previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación. Para tal efecto, la Comisión competente deberá elaborar y someter al Consejo General, el proyecto respectivo. Los acuerdos que apruebe el Consejo General que regulen algún aspecto o tema no contemplado en el Reglamento y que se encuentre relacionado con los PEF y PEL, deberán sistematizarse conforme al procedimiento de reforma señalado anteriormente, a fin de que se contemple en el Reglamento toda la normativa relacionada con la operatividad de la función electoral y se evite la emisión de disposiciones contradictorias, así como la sobre-regulación normativa.

El artículo 443, párrafo 3, del Reglamento establece que todas aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en dicho ordenamiento, deberán agregarse como anexos al mismo

11. Regulación en materia de OPL:

Organización de las elecciones. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia Constitución.

El artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE dispone, en cuanto a la observancia de dicha ley como ordenamiento rector en materia de e instituciones y procedimientos electorales, que el Instituto y los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley.

Naturaleza jurídica de los OPL. Los artículos 98, párrafo 1, y 99, párrafo 2, de la LGIPE prevén que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los PEL y para el financiamiento de los partidos políticos.

Integración de los OPL. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, de la CPEUM establece que corresponde al INE designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los OPL, en los términos de la Constitución.

El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numerales 1º y 6º, de la CPEUM dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes; los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la o el Secretario Ejecutivo y las y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con una representación en dicho órgano; así como con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Por su parte, el artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE dispone que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a

las sesiones solo con derecho a voz y que en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

En materia de registro de candidaturas locales. En el ámbito estatal para los procesos electorales locales, en términos del artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución, corresponde a los OPL, ejercer funciones en materias relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 116, Base IV, incisos e) y k), de la Constitución, corresponde a las leyes locales en la materia electoral, garantizar que:

- Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las y los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

Por su parte, el Reglamento en el Capítulo XIV, del Libro Tercero, *Proceso Electoral, Actos preparatorios de la elección*, regula el procedimiento relacionado con la verificación para el registro de candidaturas. En el mismo se dispone que el ámbito de aplicación de dichas disposiciones abarca a las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

En cuanto al ámbito local, en el artículo 270 del Reglamento se establece que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

Además, se establece que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidaturas, así como conocer la información de las y los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y precandidatas, capturar la información de sus precandidaturas y capturar la información de sus candidaturas; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidaturas que se llenará en línea.

Por otra parte, en el numeral 2 del artículo 273 del Reglamento se establece que el Instituto o el OPL correspondiente, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de las candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, por ende, cualquier medio de impugnación que interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante la jurisdicción electoral federal o estatal, dependiendo el proceso electoral a que se refiere.

Asimismo, en términos del artículo 281, párrafo 1, del Reglamento en las elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

12. Regulación en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. De conformidad con el Apartado A, fracciones I a III del artículo 6º de la Constitución, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información

que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución, establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Conforme al artículo 1, párrafo cuarto, de la LGPDPPSO, su objeto es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de todas las personas a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La LGPDPPSO en su artículo 1, párrafo quinto, establece que, en el ámbito federal, estatal y municipal, los sujetos obligados son: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

A su vez, en el artículo 3, fracción XXVIII, de la LGPDPPSO se define al responsable como los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la propia Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

En el artículo 3, fracción X, de la LGPDPPSO se establece que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Además, en el artículo 7, párrafo primero, de la LGPDPPSO, se precisa que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

Aunado a ello, en el párrafo cuarto del artículo 21 de la LGPDPPSO se indica que, tratándose de datos personales sensibles, la persona responsable debe obtener el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de la misma Ley.

Por su parte, el artículo 1, del RINEPDP establece que tiene por objeto regular el debido tratamiento de los datos personales en posesión del Instituto, así como establecer los procedimientos que permitan el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a fin de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en concordancia con la LGPDPPSO y demás normatividad que resulte aplicable. También, señala el citado Reglamento en su artículo 2 que son sujetos obligados los órganos y personas servidoras públicas del INE, así como toda persona o institución vinculada con el tratamiento de datos personales que realice este Instituto.

Transparencia y Acceso a la Información Pública. El artículo 1 de la LGTAIP señala que el objeto de la misma es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

TERCERO. Motivación que sustenta la determinación

Aspectos que contextualizan su inclusión en el Reglamento

a) Uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en el PEF 2020-2021

Para dicho proceso federal, mediante Acuerdo INE/CG161/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el uso del referido Sistema, en cumplimiento al mandato derivado del Acuerdo INE/CG572/2020, modificado a través de los diversos INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021.

El objeto de dichos Lineamientos fue establecer las condiciones del Sistema y definir el cuestionario sobre las distintas condiciones de grupos en situación de discriminación que los PPN debían utilizar para la captura de la información en dicho Sistema, siempre bajo la protección de los datos personales prevista en las leyes respectivas.

Lo anterior a efecto de que la ciudadanía contara con información que le permitiera conocer a las personas candidatas a una diputación federal postuladas por los partidos y coaliciones por ambos principios, y para que la autoridad electoral contara con datos que le permitiera elaborar estadísticas, así como evaluar los alcances de las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad. Se previó que los Lineamientos fueron aplicables a las candidaturas independientes a una diputación federal, pues de esa forma, tanto la ciudadanía como la autoridad electoral contaría con información integral respecto a las candidaturas que contendieron en el PEF 2020-2021.

b) Resoluciones del INAI

El INAI, órgano garante de la transparencia, ha emitido resoluciones que tienen origen en diversas solicitudes de información al INE, sobre las candidaturas que participaron o fueron electas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General. Al respecto, el INE clasificó la información respecto de las personas candidatas que no autorizaron expresamente su publicación, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Inconformes con la respuesta otorgada por el INE, las personas solicitantes presentaron recursos de revisión ante el INAI, mismos que fueron resueltos por el Pleno de dicho órgano garante el 24 de noviembre de 2021, mediante las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21.

Al momento de resolver el recurso, el Pleno del INAI realizó una prueba de interés público, en cuyas partes conducentes estableció lo siguiente:

RRA 11955/21

(...) ningún derecho humano es absoluto y tienen sus propias limitaciones las cuales deben establecerse en las disposiciones legales. De igual forma, la clasificación de la información no puede considerarse irrestricta, ya que los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales.

(...) la Ley en la materia traslada el poder del escrutinio y el control a los ciudadanos, puesto que éstos ejercen el control democrático de las gestiones de la administración, ya que

pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Por ello, en el caso que nos ocupa se observa se reitera que sobreviene una colisión entre dos derechos fundamentales, esto es, por una parte, el derecho de acceso a la información de la persona solicitante y, por la otra, el derecho a la protección de los datos personales de los candidatos que se postularon en alguna acción afirmativa; ambos, en el contexto de determinar si, podría prevalecer el interés público, es decir, en torno a una colectividad para conocer la información o bien, se estima necesario salvaguardar los datos personales de las personas candidatas respecto de los datos que son materia de controversia en el presente asunto.

(...)

El criterio señalado dispone que el interés público que tenga cierta información será el concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o la vida privada, en donde el derecho a la intimidad o a la vida privada debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, lo cual debe determinarse atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular.

[Idoneidad] (...) En el presente caso, existe un fin constitucionalmente válido para dar a conocer el nombre de las personas candidatas y candidatos que se postularon por las diversas acciones afirmativas, los nombres de los candidatos electos por las acciones afirmativas, así como, los datos de identificación de la postulación para ambos supuestos, siendo estos, la acción afirmativa vinculados con el partido político, tipo de diputación, número de lista, género y entorno geográfico, pues se busca transparentar los procesos electorales que conforman el sistema democrático del país, abonando con ello a la rendición de cuentas de las contiendas electorales, con lo que también se permite conocer la actuación del sujeto obligado respecto a la implementación de acciones afirmativas en las que puedan participar personas que se encuentren dentro de un grupo vulnerable.

[Necesidad] (...) es imprescindible que se otorgue el acceso al nombre de las personas candidatas dentro de las diversas acciones afirmativas, el nombre de los candidatos electos por acción afirmativa, así como la acción afirmativa, el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, pues sólo así se permitiría a la sociedad en general conocer si los candidatos efectivamente pertenecen a un grupo vulnerable y si los partidos políticos están cumpliendo con las cuotas establecidas para los procesos electorales. Así, en el caso concreto, es posible concluir que existe un interés superior de la sociedad por conocer de la información solicitada.

[Proporcionalidad] (...) El detrimento a la protección de la información relativa al nombre de las personas candidatas que se postularon por la vía de acciones afirmativas, el nombre de las personas electas por las acciones afirmativas, así como la acción afirmativa vinculada con el partido político, el número de lista, el principio de participación, el género y el entorno geográfico en el cual participan dichos candidatos, como medio para lograr el fin constitucionalmente válido señalado previamente se justifica en razón de que si bien, se encuentra bajo la protección de ser información de índole personal y por consiguiente confidencial, lo cierto es que es de mayor valor el interés público de conocer quiénes son aquellos ciudadanos que tienen interés en ocupar un cargo público al frente de una diputación por acción afirmativa, y aquellos que ya lo ocupan, para la representación de personas dentro de un grupo vulnerable, así como el cumplimiento por parte del sujeto obligado en las cuotas incluyentes para los procesos electorales.

[subrayado añadido]

De las resoluciones referidas, se advierte que la clasificación de la información no es irrestricta, pues los límites a los derechos fundamentales son legítimos siempre que sea para alcanzar otros bienes o valores constitucionales. En el caso, se consideró que al haber intereses contrapuestos (por un lado, mantener la confidencialidad de los datos y, por el otro, divulgar la información por razones de transparencia) era necesario que la protección de la información fuera sometida a un análisis de interés público y se concluyó que cuando una persona decide ser candidata a un cargo de elección popular –sobre todo si va a representar a algún grupo en situación de vulnerabilidad–, existe un interés público de parte de dicho grupo y de la sociedad en su conjunto para identificar a sus representantes, lo que justifica la injerencia en la vida privada de quienes de forma voluntaria se sometieron a la evaluación respectiva.

En consecuencia, el INAI determinó que la difusión de esa información implica un interés público mayor, ya que permite transparentar la gestión gubernamental y la rendición de cuentas a la ciudadanía, respecto de las personas que tienen interés en ocupar un cargo público.

Por lo tanto, siguiendo el criterio emitido por el máximo órgano garante y privilegiando la transparencia y la máxima publicidad durante los procesos electorales, con la finalidad de que la ciudadanía conozca en la mayor medida posible a las personas que se postulan a cargos de elección popular a través de acciones afirmativas, se estima que la información del cuestionario de identidad de las personas que participan al amparo de una acción afirmativa sea pública, dado que constituye una relevancia mayor y es del interés público de la ciudadanía.

c) Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en los PEL 2021-2022

Cabe precisar que el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” aprobado por el INE mediante Acuerdo INE/CG1794/2021, para su aplicación en los PEL 2021-2022, fue motivado por la necesidad de proporcionar a la ciudadanía información básica para la emisión de un voto informado, así, el Sistema puso a disposición de las y los mexicanos el currículum de las personas candidatas a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación para observar de forma simultánea, no sólo el registro de las candidaturas propiamente dichas, sino también información estadística relativa al principio de paridad de género en las

candidaturas, consideración e integración de grupos en situación de discriminación, personas mexicanas migrantes, candidaturas indígenas, población afromexicana, población con discapacidad y de la diversidad sexual, por lo que su instauración a nivel local, buscó que la ciudadanía contara en una sola página con información que le permitiera conocer a las personas candidatas postuladas por los partidos políticos y candidaturas independientes, así como para que esta autoridad electoral federal y las locales, contaran con datos que les permitieran elaborar estadísticas, y evaluar los alcances de las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad, en un marco de no discriminación y respeto a los pueblos y comunidades indígenas.

Aunado a lo anterior, resultó indispensable homogeneizar las actividades de los OPL, para que la información generada contara con los mismos parámetros científicos, que permitieran generar bases de datos uniformes a nivel local, regional y nacional, lo cual, brindaría certeza y objetividad a los análisis de dicha información y a las actividades a cargo de los OPL.

En ese sentido, con la implementación de este Sistema en los PEL 2021-2022, se estableció una medida idónea y eficaz para potencializar el ejercicio de los derechos político-electorales, al aportar mayores elementos sobre la vida y trayectoria de las personas candidatas, que redunde en el fortalecimiento del régimen democrático, sobre la base de decisión de una ciudadanía informada.

En este orden de ideas, la implementación del Sistema en lo local, permitió de forma simultánea a la labor de divulgación, generar información estadística de gran relevancia relativa al principio de paridad de género en las candidaturas, consideración e integración de grupos en situación de discriminación, personas mexicanas migrantes, candidaturas indígenas, población afromexicana, población con discapacidad y de la diversidad sexual, por lo cual, las autoridades contaron con una herramienta adicional para asegurar el debido control de los PEL y su orientación en el pleno respeto de los derechos cívico electorales de toda la ciudadanía, con la debida protección de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En mérito de lo anterior, las ventajas de tal implementación fueron las siguientes:

1. Que la ciudadanía podía consultar toda la información de las candidaturas por internet, lo que claramente facilitó el acceso a información objetiva de las personas candidatas.

2. Que la plataforma del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” se rigió por condiciones de uso homogéneos para los OPL, lo que facilitó el manejo de la información.
3. A diferencia de otras plataformas de divulgación, el Sistema permite resguardar los datos bajo los estándares de protección de datos personales contenidos en la LGTAIP, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la LGPDPPSO, y por las determinaciones del INAI. Por ende, ofrece garantías respecto al tratamiento de los datos, evitando la pérdida, destrucción transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como su integridad y disponibilidad.
4. Brinda certeza jurídica a las y los ciudadanos respecto del contenido de la información a diferencia de otras formas de divulgación, ya que es responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, sus candidaturas o candidaturas independientes, y una vez que los datos se encuentran ingresados en el Sistema, se cuenta con candados que evitan su alteración por parte de terceros.
5. El Sistema permite que las personas candidatas capturen su autoadscripción o pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, lo que visibilizaría a las personas pertenecientes a dichos grupos, así como la composición plural del país.
6. La información publicada en una plataforma homogénea permite su estandarización. Los OPL en los PEL 2021-2022 utilizaron el mismo formato autorizado por el INE.
7. Este primer ejercicio de implementación local permitió detectar qué modificaciones o ajustes podrían ser útiles y relevantes a nivel técnico para implementar el Sistema en todas las elecciones locales y federales del 2024.
8. Se generó información estadística útil y homogénea, para que las autoridades puedan realizar análisis e implementar políticas institucionales, medidas de nivelación o acciones afirmativas, en caso de ser necesario, para continuar asegurando la paridad de género, la no discriminación, el respeto a grupos vulnerables, la vida libre de violencia contra las mujeres, la participación de pueblos y comunidades indígenas, la vinculación de personas migrantes, etcétera.

9. Permitió promover que, en el ámbito local, el marco normativo prevea la incorporación del registro digital de candidaturas y la obligación a los actores políticos, de proporcionar su información curricular y de identidad, a fin de proveer a la ciudadanía con información de calidad, oportuna y completa sobre las candidaturas.
10. Los registros locales permitirán expandir la compilación de datos estadísticos, para que las autoridades electorales cuenten con bases de datos homogéneas, para la toma de decisiones, como, por ejemplo, la aprobación oportuna de medidas de nivelación o de acciones afirmativas en procesos electorales subsecuentes.
11. Coadyuvará a la detección de intentos de simulación en el registro de candidaturas de grupos vulnerables, dando acceso público a la información de las candidaturas postuladas para cumplir con una acción afirmativa a favor de un grupo en situación de discriminación.

Considerando dichas ventajas, es por lo que se considera importante que sean los OPL los que, de conformidad con los Lineamientos emitidos por este Instituto, desarrollen e implementen un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los PEL. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, deberá ser independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en dichos lineamientos.

d) Voto informado de la ciudadanía

Como parte del régimen democrático, se estima trascendental el ejercicio del voto informado, es decir, que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios que le aporte información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y a su vez, que sirva como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad de nuestro régimen democrático. Con ello, se potencializa el ejercicio de los derechos político-electorales al otorgarse mayores garantías para la toma de decisiones en la renovación de los poderes del Estado, sobre la base de información de la trayectoria profesional de las personas candidatas.

De esta manera, la divulgación de las candidaturas en los PEF y los PEL, permitirá que la ciudadanía cuente con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones federales y locales, para que derivado de un juicio

informado, tome la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes.

Por ello, la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en los PEF y los PEL, se estima aportara información a la ciudadanía para la toma de decisiones libres e informadas en la elección de las y los gobernantes y además generará información que sirva a las autoridades electorales para el cumplimiento de sus funciones sobre el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Motivos que sustentan la modificación al Reglamento

En razón de la importancia del tema de difusión de información de las candidaturas tanto en los PEF como en los PEL, para el fortalecimiento del régimen democrático del país, fue que en el propio Acuerdo INE/CG1794/2021, se instruyó a la UTTYPDP, la UTSI, la UTIGyND, UTVOPL y la DEPPP para que, con la debida oportunidad previo al inicio de los PEL de 2023 y para su aplicación a los correspondientes de 2024, se presentara ante a este Consejo General por conducto de la CVOPL la propuesta de reforma al Reglamento y demás instrumentos normativos que resultaran aplicables, para permitir la implementación permanente del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en todos los PEF y PEL de las entidades federativas, así como la metodología para el análisis de los datos recabados.

Por lo que del análisis realizado por las áreas involucradas, se determinó la importancia de implementar el Sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles de manera obligatoria en los PEF y PEL, a efecto de que la ciudadanía tenga acceso a la información de las personas candidatas que participarán en los procesos electorales de manera homogénea en las elecciones concurrentes, así como para que las autoridades electorales en el ámbito de su competencia cuenten con estadísticas respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que les permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponderá a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro en candidaturas independientes.

En ese sentido, **para los PEF** se consideró que, es el Instituto quien debe implementar el Sistema para la captura del cuestionario curricular y el cuestionario de identidad de las candidaturas, tal y como ha ocurrido en los PEF 2011-2012, 2014-2015, Elección Constituyente 2016, PEF 2017-2018 -de manera voluntaria- y

PEF 2020-2021, mediante el Acuerdo INE/CG161/2021 por primera vez de manera obligatoria. Siendo este último ejercicio, el más exitoso en cuanto a la captura de información.

Proceso Electoral	Porcentaje de participación
2011-2012	21.98%
2014-2015	39.19%
2016	65.41%
2017-2018	29.90%
2020-2021	94.09%

Para el caso de los PEL, derivado del análisis de los resultados de la implementación del Sistema durante las Elecciones Locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se obtuvieron los siguientes porcentajes de participación:

Tipo de cargo	Total de cuestionarios (curriculares e identidad) esperados	Total de cuestionarios curriculares capturados	Total de cuestionarios de identidad capturados
		479¹ (100%)	327 (68.27%)
Gubernaturas	27 (5.64%)	27 (100%)	27 (100%)
Diputaciones Locales Mayoría Relativa	158 (32.98%)	135 (85.44%)	132 (83.54%)
Diputaciones Locales Representación Proporcional	49 (10.23%)	39 (79.59%)	35 (71.43%)
Presidencias Municipales	245 (51.15%)	126 (51.43%)	132 (53.88%)

Como consecuencia del análisis, las áreas determinaron que son los OPL quienes deben ser responsables del desarrollo, implementación y operación del Sistema, bajo las directrices que establezca el INE, lo anterior a efecto de que se mantengan los estándares de calidad implementados en el Sistema a nivel federal, y exista homogeneidad en la información puesta a disposición de la ciudadanía.

¹ Candidaturas aprobadas en el SNR a la fecha.

Lo anterior es conducente debido a que, durante la implementación del Sistema a nivel local, se detectaron las siguientes áreas de oportunidad:

- Desfases en la aprobación de las candidaturas en el SNR y en los sistemas administrados por el OPL para el registro de candidaturas. No todas las candidaturas son aprobadas en el SNR, por lo que el Instituto no conoce de manera inmediata el momento en que éstas son aprobadas por los órganos superiores de dirección de los OPL.
- El cumplimiento en la captura de información no fue homogéneo, a nivel gubernatura los actores políticos cumplieron en un 100%, no obstante, en otros cargos la captura fue desigual, siendo las candidaturas a las presidencias municipales los que registraron los índices más bajos con solo el 53.88% de captura.
- Algunos OPL manifestaron que desarrollan sistemas con características similares a las del Sistema implementado por el Instituto, por lo cual es necesario evitar la duplicidad de esfuerzos y erogación de recursos para un mismo fin como es el de dar a conocer a la ciudadanía información sobre las candidaturas.
- Al ser los OPL los responsables de mantener contacto con los PP a nivel local y las candidaturas independientes, personal del Instituto pierde oportunidad para el envío de requerimientos de información, tales como incumplimientos o errores en la captura de la información en el Sistema.

La obligatoriedad para que los OPL sean los responsables de implementar el Sistema, reduce las asimetrías de información entre las candidaturas federales y las locales, y evita la erogación de recursos a nivel local y federal para un mismo fin, lo que es acorde con las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo que en cumplimiento a la instrucción de este Consejo General es que la CVOPL, a propuesta de las áreas referidas, pone a consideración de este máximo Órgano de Dirección incorporar al Reglamento la regulación relativa al uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para su aplicación en todos los PEF y PEL. Lo anterior, deviene de los antecedentes antes citados en la experiencia del

INE en la aplicación de dicho Sistema en los PEF y los PEL, y tiene por objeto alcanzar una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios previstos en la Constitución que rigen la materia electoral.

En ese orden de ideas, dado que en el Reglamento ya se regula lo relativo a la verificación para el registro de candidaturas, y **dicho apartado es aplicable tanto para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los PPN y locales**, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local, se estima que resulta viable incluir el supuesto jurídico para regular el registro en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, con vinculación para lo federal y local, dada su relevancia y tomando en consideración que dicho tema, buscaría que la ciudadanía cuente con información que le permita conocer a las personas candidatas de cualquier cargo de elección popular, y para que las autoridades electorales federal y locales, obtengan información para elaborar estadísticas, así como evaluar los alcances de las acciones afirmativas, mediante la aplicación de metodologías adecuadas, a través de estudios segmentados, bajo el criterio de transversalidad.

Por lo que a efecto de establecer la obligatoriedad para implementar un Sistema para la captura de información curricular y de identidad de las candidaturas en los PEF y PEL, se determina viable modificar los artículos 4 y 267 del Reglamento, el primero de ellos, porque la obligatoriedad de incorporar el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en el caso local, tiene su precedente en la resolución de atracción INE/CG1794/2021 del Consejo General, y en el caso del segundo de los artículos, porque establece la verificación para el registro de candidaturas, y en el párrafo 2 del mismo artículo establece al SNR implementado por el Instituto como el sistema a través del cual los sujetos obligados deberán realizar el registro de las y los aspirantes a las precandidaturas y candidaturas.

Máxime que, de conformidad con el Reglamento, el Instituto y los OPL deben registrar la información de las y los precandidatos y las y los candidatos en el SNR, por lo que este Sistema es la base de la información de las candidaturas, por lo que una vez capturada la información las autoridades electorales contarán con información mínima necesaria que les permitirá implementar las bases para la captura de la información curricular y de identidad de las personas candidatas:

La información del SNR que será tomada como base para el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles es la siguiente:

- Nombre completo de la persona candidata y, en su caso, de él y la suplente

- Tipo de candidatura
- Entidad federativa y/o circunscripción
- Distrito electoral federal
- Edad
- Sexo
- Tipo de sujeto obligado (Partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente)
- Identidad gráfica del partido o coalición

Bajo este contexto, a efecto de que exista congruencia y homogeneidad en el Sistema que implementarán el Instituto y los OPL, como parte de la reforma reglamentaria se deben aprobar Lineamientos específicos cuya finalidad es regular el objetivo, alcances, obligaciones y características del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” a nivel federal y local que, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán cumplir el Instituto y los OPL.

Los Lineamientos a nivel federal retoman la experiencia de los PEF donde el Instituto ha desarrollado e implementado el Sistema, a fin de que la información sea de mayor calidad, estableciendo plazos para la captura de información de los sujetos obligados, responsabilidades de las áreas del Instituto involucradas, así como incorporación del cuestionario de identidad.

En cuanto al alcance del Sistema, a nivel federal se mantiene la obligatoriedad de capturar, todos los cargos que se encuentren en contienda durante el PEF en curso, incluyendo las suplencias en los casos que así correspondan.

Por su parte, los Lineamientos a nivel local, establecen como mínimo, el objetivo, alcance, obligaciones y características del Sistema que deberán desarrollar e implementar los OPL en los PEL que organicen, siempre observando la directriz con la que cuenta el Instituto después de haber implementado el indicado Sistema en cinco ocasiones. Es importante precisar que los Lineamientos para los PEL recuperan la experiencia de la implementación realizada en los PEL 2021-2022,

teniendo como eje principal sentar las bases para que los OPL desarrollen e implementan este tipo de Sistema con las características similares a los del Instituto.

En relación con el ámbito local, en el Sistema se deberá incorporar, al menos, la información de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de las personas propietarias y suplentes y presidencias municipales, sin que esto sea impedimento para que los OPL puedan incluir información de las candidaturas a las sindicaturas y regidurías; lo anterior con base en la experiencia del Sistema implementado en las elecciones locales 2021-2022, lo que permitió constatar la factibilidad de incorporar la información hasta ese nivel de desagregación de las candidaturas.

En razón, de lo anterior, la finalidad de regular este tema en el Reglamento, en el marco del Sistema Nacional Electoral del cual el INE es ente rector, tendría como finalidad proporcionar elementos que permita a los OPL en el ámbito de su competencia, contar con información sobre las candidaturas registradas para el cumplimiento de sus fines constitucionales como es evaluar la aplicación de medidas afirmativas, entre otros.

Propuesta de reforma

Conforme a lo antes expuesto, se propone la **modificación al Reglamento**, de conformidad con lo siguiente:

Apartado vigente	Propuesta de reforma
LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO ÚNICO Objeto, Ámbito de Aplicación y Criterios de Interpretación	LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO ÚNICO Objeto, Ámbito de Aplicación y Criterios de Interpretación
(...)	(...)
Artículo 4. 1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio. (...)	Artículo 4. 1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio. (...)
h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores	h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores

Apartado vigente	Propuesta de reforma
públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.	públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, e
	i) Desarrollo e implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.
(…)	(…)
<p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO PROCESO ELECTORAL TÍTULO I. Actos Preparatorios de la elección (…) Capítulo XIV. Verificación para el registro de candidaturas</p>	<p style="text-align: center;">LIBRO TERCERO PROCESO ELECTORAL TÍTULO I. Actos Preparatorios de la elección (…) Capítulo XIV. Verificación para el registro de candidaturas</p>
<p>Artículo 267.</p> <p>1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.</p>	<p>Artículo 267.</p> <p>1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los Partidos Políticos Nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.</p>
<p>2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.</p>	<p>2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.</p>
	<p>3. En el ámbito federal, una vez aprobadas las candidaturas, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, conforme a los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.1.</p>
	<p>4. En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.</p>

Lo anterior, permitirá contar con una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal, con el objetivo de sentar bases comunes y el uso de un sistema que prevea requisitos homologados de las personas candidatas a fin de que a través de dicha herramienta se facilite a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a un cargo de elección popular que participarán ya sea en los PEF o los PEL, según sea el caso, así como para que la autoridad electoral competente cuente con información respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

De conformidad con los antecedentes y considerandos referidos este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para quedar en los términos siguientes:

Reglamento de Elecciones

[...]

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO ÚNICO

Objeto, Ámbito de Aplicación y Criterios de Interpretación

[...]

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.

[...]

- h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, e

- i) **Desarrollo e implementación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.**
[...]

LIBRO TERCERO
PROCESO ELECTORAL
TÍTULO I.
Actos Preparatorios de la elección

[...]

Capítulo XIV.
Verificación para el registro de candidaturas

Artículo 267.
[...]

3. **En el ámbito federal, una vez aprobadas las candidaturas, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles conforme a los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.1.**
4. **En el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del presente reglamento como Anexo 24.2.**

SEGUNDO. Se aprueban los Lineamientos como anexos 24.1 y 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Anexo	Denominación
24.1	Lineamientos para el uso del sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales federales
24.2	Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales

TERCERO. Se instruye a las UTTyPDP, a la UTSI, a la UTIGyND, a la DEPPP, y a la UTVOPL para que, en el ámbito de sus atribuciones, efectúen las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los anexos 24.1 y 24.2 relativo a los Lineamientos referidos en el punto Segundo del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la UTVOPL para que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe su contenido a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de las entidades federativas, a fin de que lo informen a las y los integrantes de dichos Órganos y realicen en materia del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, las previsiones correspondientes para los PEL que se aproximen, y respecto a su estructura lleven a cabo las modificaciones respectivas.

QUINTO. Se instruye a la UTTyPDP para que, en el término 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, informe a los OPL, a través de la UTVOPL la Metodología para el análisis cualitativo y cuantitativo de la información capturada por las personas candidatas en el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles que desarrollen e implementen, así como brindar las asesorías que requieran para la aplicación de ésta en el informe final que presenten ante sus órganos superiores de dirección.

SEXTO. Se instruye a la UTTyPDP a realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Secretariado y la Dirección Jurídica de este Instituto, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las modificaciones al articulado en términos de lo previsto en el punto primero del presente acuerdo e integren en el compilado de anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos señalados en el punto de acuerdo segundo, para quedar como sigue:

Anexo	Denominación
24.1	Lineamientos para el uso del sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales federales
24.2	Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales

SÉPTIMO. El presente acuerdo y las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los anexos 24.1 y 24.2 entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Los OPL de los estados de Coahuila y Estado de México con Procesos Electorales Ordinarios en curso deberán ajustar los plazos establecidos en el anexo 24.2 del presente Acuerdo.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de septiembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-07-de-septiembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202209_07_ap_12.pdf

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES

Capítulo 1 Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones de uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y son de observancia general y obligatoria respecto de la captura de la información curricular y de identidad para los Partidos Políticos Nacionales y sus candidaturas, así como para las personas candidatas independientes a cualquier cargo de elección popular en el ámbito federal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Aviso de privacidad:** Documento a disposición de la persona titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos.
- II. Candidatura Independiente:** La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- IV. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos.
- V. Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Cuestionario curricular:** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un proceso electoral federal.
- VII. Cuestionario de identidad:** Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las candidaturas registradas por los PPN o independientes en un proceso electoral federal.
- VIII. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es

identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- IX. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- X. DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
- XI. Grupos en situación de discriminación:** Aquellos que, debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.
- XII. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XIII. Ley Federal de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XIV. Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XV. LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVII. PEF:** Proceso Electoral Federal
- XVIII. PPN:** Partido (s) Político (s) Nacional (es).
- XIX. Responsable:** Los sujetos obligados referidos en el artículo 1 de la Ley General de Datos Personales que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
- XX. Sistema:** Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
- XXI. SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
- XXII. Titular:** La persona física a quien corresponden los datos personales.
- XXIII. Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta al titular o del responsable.
- XXIV. Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización,

comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales. [Art. 3, frac. XXXIII, de la Ley General de Datos Personales].

XXV. UTIGyND: Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación

XXVI. UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales

XXVII. UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática

Artículo 3. El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular que participan en los PEF, así como para que la autoridad electoral cuente con información respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PPN o coalición y de aquellas que accedan a su registro en candidaturas independientes, y la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Para efectos del funcionamiento del Sistema:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para el fin para el que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario curricular y la segunda al cuestionario de identidad.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PPN, sus candidaturas o bien de las candidaturas independientes.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas y la autoridad electoral cuente con datos estadísticos, por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en él, con excepción de los datos sensibles —en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales—, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa.

Artículo 4. Las áreas u órganos del INE responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes lineamientos son:

- La UTTyPDP en relación con la información curricular
- La UTIGyND en relación con el cuestionario de identidad
- La UTSI en relación con los componentes informáticos del Sistema
- La UTF en relación con el SNR
- La DEPPP en cuanto al registro de candidaturas en el SNR

Las modificaciones y adiciones a los presentes Lineamientos serán aprobadas por la Comisión competente quien deberá elaborar y someter al Consejo General, el proyecto respectivo.

Capítulo 2 De las Obligaciones

Artículo 5. El INE está obligado a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, la LGIPE, los Acuerdos que emita el Consejo General para establecer criterios para el registro de las candidaturas y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.

Son obligaciones de las áreas:

I. UTSI

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) En un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura en el SNR, generar las cuentas de acceso para que los PPN, sus candidaturas y las candidaturas independientes, según sea el caso, capturen la información en el Sistema.

Adicionalmente, se generarán cinco cuentas genéricas para que los PPN capturen la información de todas las candidaturas de forma centralizada.

- d) Las cuentas de acceso se enviarán automáticamente a la primera cuenta de correo electrónico registrado en el SNR por parte de los PPN postulantes y las candidaturas independientes con copia al correo electrónico conoce.candidatos@ine.mx.
- e) En caso de sustituciones, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el SNR, generará las cuentas de acceso para la captura de información para que los PPN, sus candidaturas y las candidaturas independientes, según sea el caso, capturen la información en el Sistema.
- f) Brindar apoyo técnico en primer nivel a los PPN, sus candidaturas y a las candidaturas independientes que así lo requieran, a través del Centro de Atención a Usuarios (CAU) de la UTSI al correo electrónico cau@ine.mx o al teléfono 55-54-83-81-10.
- g) Apoyar a la UTTYPDP en la capacitación que se brinde a los PPN y candidaturas independientes para el uso del Sistema.
- h) Entregar a la UTTYPDP el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.

II. UTTYPDP

- a) Ser responsable de la base de datos generada por la captura de información por parte de los PPN, sus candidaturas y candidaturas independientes en el cuestionario curricular del Sistema.
- b) Proporcionar a los PPN y a sus candidaturas, así como a las candidaturas independientes, la capacitación necesaria para el uso del Sistema a través de medios virtuales previo y durante las campañas electorales.
Posterior a la capacitación, en caso de requerir asesoría para el uso del Sistema, deberán solicitarla a la cuenta de correo conoce.candidatos@ine.mx.
- c) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del cuestionario curricular que realicen los PPN y sus candidaturas, así como las candidaturas independientes en el Sistema.
- d) Notificar a las representaciones de los PPN ante el Consejo General los accesos para la captura en el Sistema que serán remitidos en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la candidatura sea aprobada por el Consejo General.

- e) Notificar a las candidaturas independientes, con el apoyo de la UTSI, en un plazo de tres (3) días naturales, los accesos para la captura en el Sistema a través del correo electrónico registrado en el SNR.
- f) En caso de sustituciones de candidaturas, la UTTyPDP remitirá los nuevos accesos a las representaciones de los PPN ante el Consejo General en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que la candidatura sea aprobada por el Consejo General.
- g) Verificar que la captura de contenidos en el cuestionario curricular cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos. En caso de advertir que se proporcionó información incompleta o que no se apega a lo establecido en el artículo 9 de los presentes Lineamientos, el personal de la UTTyPDP contactará a los representantes designados por los PPN o, en su caso, del propio designado por las candidaturas independientes, para la captura en el Sistema a efecto de corregir la publicación.
- h) Proporcionar a las representaciones de los PPN ante el Consejo General y a las candidaturas independientes el Manual de Usuario del Sistema.
- i) Elaborar el Aviso de Privacidad respecto a la información del cuestionario curricular que contiene el Sistema.
- j) Brindar apoyo, en el ámbito de sus atribuciones, a los PPN y a las candidaturas independientes que así lo requieran.
- k) En conjunto con la UTSI, publicar el formato de consentimiento expreso, para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico inclusion.utigynd@ine.mx.
- l) Elaborar, en conjunto con la UTIGyND, informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo- en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema. Dichos informes serán presentados ante el Consejo General del INE, previo conocimiento de la Comisión correspondiente.

III. UTIGyND

- a) Ser responsable de la base de datos personales sensibles generada por la captura de la información que realicen los PPN y candidaturas independientes en el cuestionario de identidad del Sistema.

- b) Analizar la información capturada en el Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros procesos electorales federales.
- c) Elaborar, con el apoyo de la UTTYPDP, el aviso de privacidad relativo a la información que se recabe a través del cuestionario de identidad sobre la pertenencia a grupos en situación de discriminación que se publicará en el Sistema.
- d) Fungir como administradora del Sistema respecto al cuestionario de identidad. Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.
- e) Resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidieron hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema mismo que recibirá de la DEPPP.
- f) Apoyar al personal de la UTTYPDP en la capacitación que se brindará a los PPN y a las candidaturas independientes para el llenado del cuestionario de identidad en el Sistema.
- g) Llevar a cabo reuniones de trabajo de coordinación y sesiones de sensibilización en materia del cuestionario de identidad.
- h) Brindar apoyo, en el ámbito de sus atribuciones, a los PPN y a sus candidaturas, así como a las candidaturas independientes que así lo requieran.
- i) Elaborar, en conjunto con la UTTYPDP, informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo- en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema. Dichos informes presentados ante el Consejo General del INE, previo conocimiento de la Comisión correspondiente.

IV. DEPPP

- a) Al concluir las campañas electorales, dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, cuando los PPN, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que determine lo que en derecho proceda.

Artículo 6. Los PPN tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Ser corresponsables junto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad de la información capturada y publicada en el Sistema.
- b) Ser responsables de la captura de la información respecto de la totalidad de las personas candidatas en lo relativo a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de participar en una coalición, la captura deberá realizarla el PPN que postula la candidatura registrada, conforme a lo establecido en el convenio respectivo.
- c) Notificar al Instituto a través del correo electrónico conoce.candidatos@ine.mx el nombre y medios de contactos de dos personas responsables de la captura de la información en el Sistema, en un plazo no mayor a diez (10) días naturales a la fecha de aprobación de los Lineamientos.
Una vez recibidas las notificaciones, el personal de la UTTPDP se pondrá en contacto para informar fecha y hora de la capacitación, la cual se llevará a cabo a través de medios electrónicos previo al inicio de las campañas electorales.
- d) Tomar la capacitación para el uso del Sistema, la cual se impartirá a través de medios electrónicos.
- e) Los PPN contarán con un plazo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de los accesos remitidos por la UTTPDP para la captura inicial de la información en el Sistema relativa a las candidaturas aprobadas previo al inicio de las campañas.
- f) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.
- g) Para el cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo

establece el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales. En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PPN correspondiente deberá exhibir el documento referido. Lo anterior, tomando en consideración que el consentimiento expreso y por escrito deberá incluir a las personas candidatas postuladas ante la autoridad electoral para el registro correspondiente.

- h) Capturar y actualizar en el Sistema los datos curriculares y de identidad de las personas candidatas cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de los accesos para la captura.
- i) Solicitar a la cuenta de correo electrónico conoce.candidatos@ine.mx las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.
- j) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de la información.

Artículo 7. Las personas candidatas tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Ser corresponsables junto con los PPN de la veracidad y calidad de la información proporcionada.
- b) Proporcionar al PPN postulante la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria o bien, capturar la información en el Sistema.
- c) Proporcionar al PPN postulante la información requerida en el cuestionario curricular o bien, capturarla en el Sistema.
- d) Firmar el aviso de privacidad generado por el PPN.
- e) Manifiestar su consentimiento expreso en el caso de autorizar la publicación de sus datos personales sensibles. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.
- f) Tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso, aceptar el aviso de privacidad del Sistema y enviar al Instituto, al correo electrónico inclusion.utigynd@ine.mx, su consentimiento expreso para

la publicación de sus datos personales sensibles capturados en el cuestionario de identidad. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada.

- g) Consultar de manera constante la primera cuenta de correo electrónico que capturaron en el SNR, ya que será uno de los medios para la recepción de las cuentas de acceso de captura de la información en el Sistema y las comunicaciones necesarias para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- h) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de su información.

Artículo 8. Del uso del Sistema

1. El Sistema no será un medio de propaganda política.
2. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:
 - a) Publicar contenidos ofensivos y/o discriminatorios respecto de otros PPN y/o personas candidatas.
 - b) Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio hacia la ciudadanía.
 - c) Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.
 - d) Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura.
 - e) Hacer alusiones o menciones a otros actores políticos y/o candidaturas.
 - f) Publicar contenidos restringidos en la legislación electoral federal.
 - g) Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.
3. La UTTPDP supervisará y verificará la captura de contenidos en el cuestionario curricular, por lo que en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en este artículo, deshabilitará la publicación de información y comunicará a la representación del PPN o, en su caso, el propio designado por las candidaturas independientes para indicarle lo conducente.

Capítulo 3

De la información a capturar en el Sistema

Artículo 9. El Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas.

- I. Cuestionario curricular.** Los PPN, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:
1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben capturarla a través del Sistema, o bien, proporcionarla al PPN postulante para que realice la captura. En el caso de candidaturas independientes capturarla directamente en el Sistema. La información capturada integra la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces. En el caso de coaliciones, la captura deberá realizarla el PPN que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo.
 2. La obligatoriedad no supone que deba llenarse la totalidad de los datos de los rubros señalados como “Medios de contacto público”, en su caso, solo deberán referirse aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata. Respecto al rubro “Historia profesional y/o laboral” deberá incluirse necesariamente la información relativa al “Grado Máximo de estudios y su estatus”, “Historia profesional y/o laboral” y “Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil”.
 3. Los PPN y las candidaturas independientes contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previo a su publicación, verifiquen el contenido.
 4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la cuenta conoce.candidatos@ine.mx —por única ocasión— los cambios necesarios, mismos que serán aplicados por la UTTyPDP a más tardar el día hábil siguiente.
 5. El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:
 - **Fotografía.** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.
La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses previos a su publicación.

Sólo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:

- El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg o .png
- El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb

No se podrá publicar lo siguiente:

- Imágenes de los logotipos de los PPN o Coaliciones
- Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
- Imágenes con lemas de campaña
- Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
- Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
- Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole.
- Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

○ **Medios de contacto públicos.** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata. Se podrá capturar indistintamente alguno o algunos de los campos siguientes:

- Redes sociales
 - Facebook
 - Twitter
 - YouTube
 - Instagram
 - TikTok
 - Otra
- Página web
- Correo(s) electrónico(s) público(s)
- Teléfono(s) público(s) de contacto
- Domicilio(s) de casa de campaña

○ **Historia profesional y/o laboral.** Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:

- Grado máximo de estudios y su estatus.
- Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etcétera (máximo 250 caracteres por cada registro).
- Historia profesional y/o laboral (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta.

- Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta.
 - ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describan las motivaciones de ocupar un cargo público.
 - ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios por cada propuesta que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.
 - Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios) que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública).
6. Los PPN y las personas candidatas independientes deberán consultar de forma permanente la primera cuenta de correo electrónico que hayan capturado en el SNR, con la finalidad de realizar cualquier tipo de aclaración respecto de la captura de información en el Sistema. El correo electrónico señalado no será publicado en el portal de Internet del INE.
7. Los PPN y las personas candidatas independientes deberán señalar en el Sistema, de manera obligatoria, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.
- II. Cuestionario de identidad:** Los PPN, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del cuestionario de identidad, conforme a lo siguiente:
1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben proporcionarla al PPN postulante; o bien, capturarla directamente.
 2. En el caso de coaliciones la captura deberá realizarla el PPN que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo.

3. Los PPN, sus candidaturas y las personas candidatas independientes contarán con una sola oportunidad de capturar su información, por lo que será necesario que, previamente a la publicación, verifiquen sus contenidos.
4. Los PPN, sus candidaturas y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el INE determine, respecto de los siguientes temas:

- **Autoadscripción indígena:** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen o autoadscriban con el carácter de indígenas, salvo que la normatividad respectiva no establezca otra cosa, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de las y los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

1. ¿Se identifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar
2. ¿Habla y/o entiende alguna lengua indígena?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar
3. ¿A qué pueblo y/o comunidad indígena pertenece?
 - a) (En este inciso se desplegará el listado de pueblos indígenas)
 - b) Otro _____
 - c) Prefiero no contestar

d) No aplica

- **Población con discapacidad:** Si la persona vive con alguna discapacidad consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. En caso afirmativo, se deberá señalar si la discapacidad es de carácter físico, sensorial, intelectual, mental u otra. Asimismo, deberá señalarse si la discapacidad es permanente o temporal.

4. ¿Tiene algún tipo de discapacidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

5. En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, el tipo de discapacidad con el que vive es:

- a) Permanente
- b) Temporal
- c) Otra: y _____
- d) Prefiero no contestar

6. En caso afirmativo, ¿de qué tipo?

- a) Física
- b) Sensorial. Esta incluye la deficiencia estructural o funcional de los órganos de:
 - b.1. La audición
 - b.2. La visión
 - b.3. El olfato
 - b.4. El tacto
 - b.5. El gusto
- c) Mental
- d) Intelectual
- e) Otra _____
- f) Prefiero no contestar

7. Su tipo de discapacidad le dificulta o impide:

- a) Caminar, subir o bajar escaleras con sus piernas
- b) Mover o usar brazos y/o manos
- c) Ver (aunque use lentes)
- d) Escuchar (aunque use aparato auditivo)
- e) Hablar o comunicarse

- f) Aprender, recordar y/o concentrarse
- g) Interactuar emocional y/o intelectualmente en un entorno social
- h) Otra _____
- i) Prefiero no contestar

- **Población afromexicana:** El artículo 2, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. La población afromexicana descende de personas africanas y tienen nacionalidad mexicana.

8. ¿Se considera una persona afromexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?
- a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar

- **Diversidad sexual:** Se compone por aquellas personas que consideren que forman parte de la población LGBTTTIQ+. Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias u orientaciones sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

9. ¿Es usted una persona de la población LGBTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria, u otra)?
- a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar

10. En caso de haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, usted se identifica como:
- a) Hombre gay
 - b) Mujer lesbiana
 - c) Persona bisexual
 - d) Mujer trans
 - e) Hombre trans
 - f) Persona intersexual
 - g) Persona no binaria
 - h) Persona Queer

- i) Otra _____
- j) Prefiero no contestar

- **Personas mexicanas migrantes:** Término genérico no definido en el derecho internacional que designa a toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como las y los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como las y los migrantes, objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como las y los estudiantes internacionales.

11. ¿Es usted migrante?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

12. ¿En qué país reside?

- a) (En este inciso se desplegarán los países)
- b) Prefiero no contestar

13. ¿Cuánto tiempo ha vivido en el extranjero?

- a) De 0 a 5 años
- b) De 6 a 15 años
- c) Más de 15 años
- d) Prefiero no contestar

14. ¿Cuál fue el motivo de la residencia en el extranjero?

- a) Familiar
- b) Estudio
- c) Trabajo
- d) Otro _____
- e) Prefiero no contestar

15. Cuando emigró, ¿se encontraba con una situación regular de trabajo o con un lugar asegurado en alguna institución educativa del país extranjero?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

- **Población de personas jóvenes:** Son las personas cuya edad está comprendida entre los 21 y 29 años.

16. ¿Es parte de la población joven?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

- **Población de personas mayores:** Son las personas que tienen 60 años o más de edad.

17. ¿Es parte de la población de personas mayores?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

- **Rubro socioeconómico:** Datos sobre la condición socioeconómica de las y los candidatos, con el objetivo de contar con elementos que permitan realizar un análisis interseccional de quienes están aspirando a un cargo público en los procesos electorales.

18. Pensando en todo lo que ganó usted el mes pasado, ¿en cuál de los siguientes grupos de ingresos se encuentra? Por favor incluya salario, o alguna otra ganancia que generalmente recibe cada mes.

- a) Menos de \$11,000
- b) De \$11,001 a \$25,000
- c) De \$25,001 a \$50,000
- d) De \$50,001 a \$75,000
- e) De \$75,001 a \$112,000
- f) Más de \$112,000
- g) No recibe ingresos
- h) Prefiero no contestar

19. Su fuente principal de ingresos es:

- a) Salario
- b) Negocio propio
 - () Atendido con familiares
 - () Con menos de 5 empleados
- c) Compañía o empresa registrada, con 5 empleados o más
- d) No ha laborado en los 3 meses anteriores
- e) Prefiero no contestar

- **Generales**

20. Entidad federativa de nacimiento:

- a) (En este inciso se desplegarán las 32 entidades federativas)
- b) Prefiero no contestar

Artículo 10. De los datos a capturar en el cuestionario de identidad:

1. Con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, para responder las preguntas de este apartado, basta con que la persona candidata se autoreconozca dentro de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria, conforme a las definiciones señaladas, sin ser necesaria la posesión de alguna documental pública que lo compruebe, para lo cual, la veracidad de la información proporcionada es de su responsabilidad.
2. Cada pregunta con opción múltiple de respuestas contará con una opción en la que se podrá señalar que prefiere no contestarla o que no se auto reconoce como parte de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria.
3. Los PPN, sus candidaturas o las personas candidatas independientes, según sea el caso, deberán aceptar en el Sistema el conocimiento del Aviso de Privacidad sobre la publicación de la información.

Artículo 11. De las sustituciones:

1. En el caso de sustituciones de candidaturas, los PPN o la persona candidata deberán capturar y actualizar en el Sistema los datos correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema.
2. En el caso de las candidaturas sustituidas y canceladas, la información de éstas se deshabilitará del Sistema para su consulta pública de forma automática a la actualización del SNR.

Capítulo 4

Protección de los datos personales y aviso de privacidad

Artículo 12. De la protección de datos personales:

1. El INE deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, destrucción transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 13. De los avisos de privacidad:

1. Los PPN son sujetos obligados de la Ley de Datos Personales y responsables del tratamiento de los datos personales que recaben de las personas candidatas.
2. Los PPN deben poner a disposición de las personas candidatas el aviso de privacidad correspondiente, de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos sensibles que proporcionen las y los candidatos no postulados por una acción afirmativa.

Artículo 14. De la protección de datos personales en el Sistema:

1. El INE, como receptor de los datos personales que le transfieren las personas candidatas y los PPN, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley de Datos Personales, el Reglamento del INE en Materia de Protección de Datos Personales y demás normativa que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en estos Lineamientos y en el aviso de privacidad correspondiente.
2. El INE dará a conocer el aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema a través de su portal de Internet, en el apartado denominado "Transparencia", en la dirección electrónica <https://www.ine.mx/transparencia/>

3. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normativa que salvaguarda dicho derecho.
4. Los datos personales sensibles de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión del INE.

Capítulo 5 De la publicidad

Artículo 15. De la publicidad en la página de Internet del INE:

1. Toda la información capturada por los PPN y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página de internet del INE.
2. La información estadística respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la dirección electrónica <https://candidaturas.ine.mx/>.

Artículo 16. Del consentimiento expreso:

1. Únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso, previamente recabado por los PPN, para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21¹.

¹ Consultables en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesiones>

Artículo 17. De la publicidad en las redes sociales del INE:

1. El INE difundirá continuamente el Sistema a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, con el propósito de potencializar su consulta.

LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I De la obligatoriedad de los lineamientos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.

Las candidaturas postuladas por un Partido Político, una candidatura común o una coalición en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, así como las candidaturas independientes deberán observar lo dispuesto en estos Lineamientos en lo relativo a la publicación de su información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Artículo 2. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para los PP, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Capítulo II Glosario

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Aviso de privacidad: Documento a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de los datos, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos.

Candidatura Independiente: La ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro de su candidatura, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establezca la norma aplicable. Asimismo, la fórmula compuesta por una persona ciudadana propietaria y otra suplente, que ha obtenido su

registro por parte de la autoridad competente, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la normatividad aplicable. en su caso, la denominación de dicha figura deberá ajustarse en términos de la legislación que resulte aplicable a cada entidad federativa.

Consentimiento expreso: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se efectúa el tratamiento de estos.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuestionario curricular: Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un Proceso Electoral Local.

Cuestionario de identidad: Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o independientes en un Proceso Electoral Local.

CVOPL: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Grupos en situación de discriminación: Aquellos que, debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

Ley Federal de Transparencia: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Datos Personales: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).
OSD: Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local.
PEL: Proceso Electoral Local Ordinario.
PP: Partido (s) Político (s).
Responsable: Los sujetos obligados referidos en el artículo 1 de la Ley General de Datos Personales que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
Sistema Registro de Candidaturas: Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
Sistema: Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
SIVOPLE: Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales
Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.
Transferencia: Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta a su titular, de la responsable o de la encargada.
Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
UTIGyND: La Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.
UTTyPDP: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
UTVOPL: La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Capítulo III

Objetivo del Sistema

Artículo 4. El objetivo del Sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el PEL, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante

candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

En el supuesto de que los OPL implementen mejoras en el desarrollo de sus sistemas o en su caso agreguen información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la Entidad Federativa, deberá de ser notificada a la CVOPL para el análisis correspondiente.

Para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

Artículo 5. Las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:

- El OSD.
- La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

Título II De la implementación

Capítulo I Instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema

Artículo 6. Los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los PP y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

Artículo 7. La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en estos Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

Capítulo II Del Sistema informático

Artículo 8. Los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

- I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;
- II. Diseño: Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
- III. Construcción: En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. Pruebas: Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema, operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes generados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección de que se trate.

Capítulo III Proceso técnico operativo

Artículo 9. El proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:

- I. Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- II. Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
- III. Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.

Título III Capítulo I Del seguimiento a la implementación y operación del Sistema en las elecciones locales

Artículo 10. La instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de implementación y operación del Sistema en alguna de las Comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento

a los trabajos que se realizan para la debida implementación del Sistema, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los PP y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE, a través del SIVOPLE.

El Instituto podrá proporcionar asesoría técnica relativa a la implementación del Sistema, a los OPL.

Artículo 11. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de estos Lineamientos y remitir al INE la evidencia de ello. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, a través del SIVOPLE a la UTTPDP, en los plazos especificados, los siguientes documentos:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del Sistema.	La Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido al INE, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a la instalación.
2	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, nueve (9) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.
3	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del Sistema, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema. En dichos informes se deberán reportar, en su caso, las actividades realizadas. Además del avance en todas aquellas actividades relacionadas con el Sistema conforme al Plan de Trabajo de cada OPL.	Se deberá informar a partir de ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y los informes deberán ser remitidos al INE dentro de los primeros cinco (5) días naturales del mes posterior al que se reporta.
4	Documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	El documento deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.
5	Plan de trabajo para la implementación del Sistema y los procesos asociados, que deberá contener al menos los siguientes temas: a) Áreas responsables de realizar las actividades y entregables. b) Principales procesos de adquisiciones. c) Contratación y capacitación de personal. d) Liberación de versiones de interfaces.	La versión final del plan de trabajo deberá ser remitida, al menos, siete (7) meses antes del día de la jornada electoral y deberá ser el plan aprobado por la Comisión. Deberá ser remitido al INE dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su aprobación.

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
6	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, cinco (5) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores, a su aprobación por la Comisión.
7	La cantidad de candidaturas que se prevén aprobar por el OPL.	Las candidaturas aprobadas, así como las sustituciones en su caso, deberán ser remitidas al INE al día siguiente de su aprobación, según corresponda.
8	El prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema.	La versión final deberá ser revisada en la sesión de la Comisión que se determine al menos, cuatro (4) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al INE, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su aprobación.
9	Acuerdo por el que se determina la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, dos (2) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores a su aprobación.
10	Cualquier modificación a los documentos antes señalados, deberá ser informada al INE.	Se deberá informar al INE dentro de los cinco (5) días siguientes a la modificación.
11	Cualquier otro documento que el OPL haya emitido en relación con la implementación y operación del Sistema.	Se deberá informar dentro de los cinco (5) días posteriores a que se haya emitido.
12	Las mejoras en el desarrollo del sistema y adiciones a la información de los cuestionarios.	Se deberá informar dentro de los tres (3) días posteriores a que se haya emitido.

Título IV Capítulo I

De las obligaciones de los OPL, PP y Candidaturas Independientes

Artículo 12. Los OPL están obligados a utilizar la información del Sistema exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, las Leyes Generales en materia Electoral Federal y Local y la normativa aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Federal y Local, así como los presentes Lineamientos.

Artículo 13. Las personas integrantes de los OSD de los OPL deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación, comprendido desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de la Jornada Electoral, toda la información registrada en el Sistema.

Artículo 14. Son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:

- a) Ser responsable de la coordinación del desarrollo, de la implementación, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de los datos personales de las candidaturas en todo momento.
- c) Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura.
- d) En caso de sustituciones, coordinará la generación de las cuentas de acceso para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas, a más tardar en un plazo de tres (3) días naturales, contados a partir del día siguiente a la aprobación de la sustitución en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.
- e) Entregar a los PP, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes el manual de usuario del Sistema, previo al inicio de las campañas electorales.
- f) Ser responsable de las bases de datos generada por la captura de información del Cuestionario curricular y de datos personales sensibles del Cuestionario de Identidad que realicen los PP y candidaturas independientes en el Sistema.
- g) Proporcionar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes la capacitación necesaria para el uso del Sistema previo inicio de las campañas electorales.
- h) Brindar apoyo técnico a los PP, sus candidaturas y a las candidaturas independientes para el uso del Sistema.

Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

- a) Ser responsable de la supervisión y verificación de la captura de contenidos del Cuestionario curricular y de Identidad que realicen los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes en el Sistema.
- b) Informar a los PP, sus candidaturas y candidaturas independientes sobre aquellos cuestionarios curriculares y de identidad que no hayan sido

respondidos, presenten información incompleta o no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos, una vez identificados.

- c) Elaborar el aviso de privacidad integral y simplificado respecto a la información del Cuestionario Curricular y de Identidad que contiene el Sistema.
- d) Analizar la información capturada en el Cuestionario de identidad del Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros PEL.
- e) Al concluir las campañas electorales, dar vista al OSD cuando los PP, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que en su caso se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.
- f) Publicar el formato de consentimiento expreso para que las candidaturas independientes puedan descargarlo, firmarlo y enviarlo a la cuenta de correo electrónico que determine la instancia interna responsable de coordinar el Sistema para su resguardo.
- g) Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información con base en la metodología, proporcionada por el INE, para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema.
- h) Remitir a la UTTPDP del INE a través del SIVOPLE los informes periódicos y final de los resultados presentados al OSD sobre la captura de la información en el Sistema. Una vez que el INE cuente con los informes de abril y mayo, estos serán presentados ante la CVOPL para su conocimiento. El informe final que envíen los OPL se presentará en Consejo General del INE, previo conocimiento de la CVOPL.
- i) Una vez recibido el consentimiento expreso de las candidaturas independientes, en el que deberá constar, en su caso, la autorización para hacer pública la información, procederá a hacer pública la información del

cuestionario de identidad en el Sistema. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.

- j) Recabar y resguardar en su archivo el consentimiento de tratamiento y el consentimiento expreso de las candidaturas independientes que decidan hacer pública su información del cuestionario de identidad en el Sistema.
- k) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.
- l) Todas aquellas actividades que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el sistema.

Artículo 16. Son obligaciones de los PP:

- a) Efectuar el registro y postulación de sus candidaturas en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, a efecto de que, una vez aprobadas por el OSD realice lo conducente.
- b) Ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, de la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema.
- c) Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- d) Designar a la persona responsable de la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema y notificar su nombre y medios de contacto al OPL previo al inicio de las campañas electorales.
- e) Tomar la capacitación para el uso del Sistema que imparta el OPL.
- f) Capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de **quince (15) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- g) Contar con el aviso de privacidad correspondiente y ponerlo a disposición de las personas candidatas, a fin de que conozcan las características

principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y puedan tomar decisiones informadas al respecto.

- h) Para el Cuestionario de identidad, recabar y resguardar el consentimiento expreso y por escrito de las personas candidatas que no son postuladas en cumplimiento de una acción afirmativa, sobre el tratamiento que realicen de los datos personales sensibles conforme lo establece el artículo 7 de la Ley General de Datos Personales. En consecuencia, de ser necesario, deberán acreditar este consentimiento, a petición de la autoridad administrativa correspondiente, el PP responsable deberá exhibir el documento referido.

Lo anterior, tomando en consideración que el consentimiento expreso y por escrito deberá incluir a las personas candidatas postuladas ante la autoridad electoral para el registro correspondiente.

- i) Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a **cinco (5) días naturales** posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- j) Solicitar al OPL que realice las sustituciones, cancelaciones y modificaciones correspondientes en el Sistema de Registro de Candidaturas del OPL, dentro de los plazos establecidos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de las candidaturas.
- k) Solicitar al OPL las correcciones a la información capturada en el Sistema de aquellos Cuestionarios curriculares con información incompleta o que no se apeguen a lo establecido en el artículo 18 de los presentes Lineamientos.
- l) Hacer uso del lenguaje incluyente y no usar lenguaje que pudiera constituir Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género u otro que resulte discriminatorio en la captura de la información.
- m) Solicitar, de ser el caso, asesorías a la UTIGyND, o a la unidad responsable designada por el OSD, en el llenado del cuestionario de identidad del Sistema.

Artículo 17. Son obligaciones de las personas candidatas las siguientes:

- a) Ser corresponsables junto con los PP de la veracidad y calidad de la información proporcionada.

- b) Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, o bien, capturar la información en el Sistema.
- c) Proporcionar al PP postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, capturar la información en el Sistema.
- d) Firmar el aviso de privacidad generado por el PP.
- e) Manifiestar su consentimiento expreso en el caso de autorizar la publicación de sus datos personales sensibles. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.
- f) Tratándose de candidaturas independientes, deberán capturar la información en el Sistema en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso. Las personas candidatas independientes serán responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada y deberán capturar los datos solicitados y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.
- g) Hacer uso del lenguaje incluyente y no sexista en la captura de su información.

Artículo 18. Del Uso del Sistema

1. El Sistema no es un medio de propaganda política.
2. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente:
 - a) Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.
 - b) Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros PP o personas candidatas.
 - c) Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
 - d) Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura.

- e) Hacer alusiones o menciones a otro PP o candidatura.
 - f) Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local.
 - g) Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.
3. La instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema supervisará y verificará la captura de contenidos en el Cuestionario curricular, por lo que en caso de advertir algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en este artículo, deshabilitará la publicación de información y comunicará a la persona designada como enlace de los PP o candidatura independiente para indicarle lo conducente.

Capítulo II

De la información a capturar en el Sistema

Artículo 19. El Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas:

- I. Cuestionario curricular:** Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:
 - 1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben capturarlos a través del Sistema, o bien, proporcionarlos al PP postulante para que realice la captura. En el caso de candidaturas independientes deberán capturarla directamente en el Sistema. La información capturada integra la manifestación implícita de que los datos capturados son veraces. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo.
 - 2. La obligatoriedad no supone que deba llenarse la totalidad de los datos de los rubros señalados como “Medios de contacto público”, en su caso, solo deberán referirse aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata. Respecto al rubro “Historia profesional y/o laboral” deberá incluirse necesariamente la información relativa al “Grado máximo de estudios y su estatus”, “Historia profesional y/o laboral” y “Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil”.

3. Los PP, sus candidaturas y las candidaturas independientes contarán con una sola oportunidad para capturar su información, por lo que será necesario que, previamente a la publicación, verifiquen sus contenidos.
4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema, por única ocasión, los cambios necesarios, mismos que serán aplicados a más tardar el día hábil siguiente.
5. El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:
 - **Fotografía.** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.
 - La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses previos a su publicación.
 - Sólo se podrá publicar la imagen de la candidatura que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
 - El formato de la imagen debe ser .jpg, jpeg, o .png
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb o la que así determine el OPL, con base en sus capacidades técnicas
 - No se podrá publicar lo siguiente:
 - Imágenes de los logotipos de los PP, Coaliciones o Candidatura Común.
 - Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos
 - Imágenes con lemas de campaña
 - Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos
 - Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral
 - Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole
 - Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.
 - **Medios de contacto públicos.** Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata. Se podrá capturar indistintamente alguno o algunos de los campos siguientes:
 - Redes sociales
 - Facebook
 - Twitter
 - YouTube
 - Instagram
 - TikTok

- Otra
 - Página web
 - Correo(s) electrónico(s) público(s)
 - Teléfono(s) público(s) de contacto
 - Domicilio(s) de casa de campaña
 - **Historia profesional y/o laboral.** Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:
 - Grado máximo de estudios y su estatus
 - Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etcétera (máximo 250 caracteres por cada registro)
 - Historia profesional y/o laboral (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta
 - Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta
 - ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describan las motivaciones de ocupar un cargo público
 - ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios por cada propuesta que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública
 - Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios) que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública)
6. Con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes deberán señalar en el Sistema, de manera obligatoria, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.
- II. Cuestionario de identidad:** Los PP, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad, conforme a lo siguiente:
1. La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas deben proporcionarla al PP postulante; o bien, cargarla directamente por la persona candidata.

2. En el caso de coaliciones la captura deberá realizarla el PP que postula la candidatura registrada conforme al convenio respectivo.
3. En el caso de candidaturas comunes, el responsable de la captura será el PP al que corresponda el origen partidario de la candidatura, de conformidad con el convenio de candidatura común aprobado por el OPL.
4. Los PP y las personas candidatas independientes contarán con una sola oportunidad de capturar su información, por lo que será necesario que, previo a la publicación, verifiquen sus contenidos.
5. Los PP y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el OPL determine, respecto de los siguientes temas:
 - **Autoadscripción indígena:** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen o autoadscriban con el carácter de indígenas, salvo que la normatividad respectiva no establezca otra cosa, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de las y los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.
 1. ¿Se identifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena?
 - a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar
 2. ¿Habla o entiende alguna lengua indígena?
 - a) Sí
 - b) No

c) Prefiero no contestar

3. ¿A qué pueblo y/o comunidad indígena pertenece?

a) (En este inciso se desplegará el listado de pueblos indígenas)

b) Otro _____

c) Prefiero no contestar

d) No aplica

- **Población con discapacidad:** Si la persona vive con alguna discapacidad consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas. En caso afirmativo, se deberá señalar si la discapacidad es de carácter físico, sensorial, intelectual, mental u otra. Asimismo, deberá señalarse si la discapacidad es permanente o temporal.

4. ¿Tiene algún tipo de discapacidad?

a) Sí

b) No

c) Prefiero no contestar

5. En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, el tipo de discapacidad con el que vive es:

a) Permanente

b) Temporal

c) Otra _____

d) Prefiero no contestar

6. En caso afirmativo, ¿de qué tipo?

a) Física

b) Sensorial. Esta incluye la deficiencia estructural o funcional de los órganos de:

b.1. La audición

b.2. La visión

b.3. El olfato

b.4. El tacto

b.5. El gusto

c) Mental

d) Intelectual

e) Otra _____

f) Prefiero no contestar

7. Su tipo de discapacidad le dificulta o impide:
- a) Caminar, subir o bajar escaleras con sus piernas
 - b) Mover o usar brazos y/o manos
 - c) Ver (aunque use lentes)
 - d) Escuchar (aunque use aparato auditivo)
 - e) Hablar o comunicarse
 - f) Aprender, recordar y/o concentrarse
 - g) Interactuar emocional y/o intelectualmente en un entorno social
 - h) Otra _____
 - i) Prefiero no contestar

- **Población afromexicana:** El artículo 2, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. La población afromexicana descende de personas africanas y tienen nacionalidad mexicana.

8. ¿Se considera una persona afromexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?
- a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar

- **Diversidad sexual:** Se compone por aquellas personas que consideren que forman parte de la población LGBTTTIQ+. Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias u orientaciones sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

9. ¿Es usted una persona de la población LGBTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria, u otra)?
- a) Sí
 - b) No
 - c) Prefiero no contestar

10. En caso de haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, usted se identifica como:

- a) Hombre gay
- b) Mujer lesbiana
- c) Persona bisexual
- d) Mujer trans
- e) Hombre trans
- f) Persona intersexual
- g) Persona no binaria
- h) Persona Queer
- i) Otra _____
- j) Prefiero no contestar

- **Personas mexicanas migrantes:** Término genérico no definido en el derecho internacional que designa a toda persona mexicana que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como las y los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como las y los migrantes, objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como las y los estudiantes internacionales.

11. ¿Es usted migrante?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

12. ¿En qué país reside?

- a) (En este inciso se desplegarán los países)
- b) Prefiero no contestar

13. ¿Cuánto tiempo ha vivido en el extranjero?

- a) De 0 a 5 años
- b) De 6 a 15 años
- c) Más de 15 años
- d) Prefiero no contestar

14. ¿Cuál fue el motivo de la residencia en el extranjero?

- a) Familiar

- b) Estudio
- c) Trabajo
- d) Otro _____
- e) Prefiero no contestar

15. Cuando emigró, ¿se encontraba con una situación regular de trabajo o con un lugar asegurado en alguna institución educativa del país extranjero?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

- **Población de personas jóvenes:** Aquella cuya edad quede comprendida entre los 21 y 29 años.

16. ¿Es parte de la población joven?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

- **Población de personas mayores:** Aquella cuya edad sea de 60 años o más.

17. ¿Es parte de la población de personas mayores?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

- **Rubro socioeconómico:** Datos sobre la condición socioeconómica de las y los candidatos, con el objetivo de contar con elementos que permitan realizar un análisis interseccional de quienes están aspirando a un cargo público en los procesos electorales.

18. Pensando en todo lo que ganó usted el mes pasado, ¿en cuál de los siguientes grupos de ingresos se encuentra? Por favor incluya salario, o alguna otra ganancia que generalmente recibe cada mes.

- a) Menos de \$11,000
- b) De \$11,001 a \$25,000
- c) De \$25,001 a \$50,000
- d) De \$50,001 a \$75,000

- e) De \$75,001 a \$112,000
- f) Más de \$112,000
- g) No recibe ingresos
- h) Prefiero no contestar

19. Su fuente principal de ingresos es:

- a) Salario
- b) Negocio propio
 - () Atendido con familiares
 - () Con menos de 5 empleados
- c) Compañía o empresa registrada, con 5 empleados o más
- d) No ha laborado en los 3 meses anteriores
- e) Prefiero no contestar

• **Generales**

20. Entidad federativa de nacimiento:

- a) (En este inciso se desplegarán las 32 entidades federativas)
- b) Prefiero no contestar

- 6. Para responder las preguntas de este apartado, basta con que la persona candidata se autoreconozca dentro de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria, conforme a las definiciones señaladas, sin ser necesaria la posesión de alguna documental pública que lo compruebe, para lo cual, la veracidad de la información proporcionada es de su responsabilidad.
- 7. Cada pregunta con opción múltiple de respuestas contará con una opción en la que se podrá señalar que prefiere no contestarla o que no se autoreconoce como parte de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria.
- 8. En el caso de sustituciones de candidaturas, los PP, sus candidaturas o la persona candidata deberán capturar y actualizar en el Sistema los datos correspondientes, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso para la captura de la información en el Sistema.
- 9. En el caso de las candidaturas sustituidas y canceladas, la información de éstas se deshabilitará del Sistema para su consulta pública de forma automática a la actualización del Sistema de Registro de Candidaturas del OPL.

10. Los PP y las personas candidatas independientes deberán aceptar en el Sistema el conocimiento del Aviso de Privacidad sobre la publicación de la información.

Capítulo III

De la protección de datos personales y aviso de privacidad

Artículo 20. De la protección de datos personales:

1. El OPL adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, destrucción transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 21. De los avisos de privacidad:

1. Los PP son sujetos obligados de la Ley General de Datos Personales y responsables del tratamiento de los datos personales que recaben de sus personas candidatas.
2. Los PP deberán poner a disposición de las personas candidatas el aviso de privacidad correspondiente, de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos sensibles que proporcionen los candidatos no postulados por una acción afirmativa.

Artículo 22. De la protección de datos personales en el Sistema:

1. El OPL, como receptor de los datos personales que le transfieren las personas candidatas y los PP, está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales y demás normativa que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en estos Lineamientos y en el aviso de privacidad correspondiente.
2. El OPL dará a conocer el aviso de privacidad simplificado e integral del Sistema a través de su portal de Internet.
3. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normativa que salvaguarda dicho derecho.

4. Los datos personales sensibles de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión del OPL.

Capítulo IV

De la publicidad del Sistema

Artículo 23. De la publicidad en las páginas oficiales de internet de los OPL.

1. Toda la información capturada por los PP y personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página de internet del OPL al inicio de las campañas electorales e informará al INE a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE.
2. Los OPL deberán publicar en sus páginas de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades.
3. La estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet de los OPL.

Artículo 24. Únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Lo anterior, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por el OPL que corresponda, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21¹.

¹ Consultables en consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp

Artículo 25. De la publicidad en las redes sociales institucionales de los OPL.

1. Los OPL deberán difundir continuamente el Sistema hasta el día de la Jornada Electoral a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanas y ciudadanos, y para potencializar su consulta.
2. El OPL promoverá la consulta del Sistema a través de las infografías en sus redes sociales institucionales.